Secretaría General: P/O-09.11.2015

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

# PRESIDENTE: D. MARCIAL MORALES MARTÍN

CONSEJERO: Da NATALIA DEL CARMEN ÉVORA SOTO

- Da ROSA DELIA RODRÍGUEZ CLAVIJO (Se incorpora en el punto 4°)
- D. JOSÉ JUAN HERRERA MARTEL
- D. ANDRÉS DÍAZ MATOSO
- Da EDILIA PÉREZ GUERRA (Se incorpora en el punto 4°)
- D. RAFAEL FLORENTINO PÁEZ SANTANA
- D. JOSÉ ROQUE PÉREZ MARTÍN
- Da MARÍA LUISA RAMOS MEDINA (Se incorpora en el punto 4°)
- D. BLAS ACOSTA CABRERA
- D. DOMINGO JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ (Se incorpora en el punto 4°)
- Da YANIRA LOURDES DOMÍNGUEZ HERRERA (Se incorpora en el punto 4º)
- Da YLENIA J. ALONSO VIERA
- **D. JUAN ESTÁRICO QUINTANA** (Se incorpora en el punto 4°)
- Da ÁGUEDA MONTELONGO GONZÁLEZ
- D. FRANCISCO M. ARTILES SÁNCHEZ
- D. ANDRÉS BRIANSÓ CARCAMO
- Da ODAYA QUINTANA ALEMÁN
- D. GUSTAVO GARCÍA SUÁREZ
- D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO
- D. JERÓNIMO DOMINGO SOTO VELÁZOUEZ
- D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

OTROS ASISTENTES: Da María Dolores Miranda López, Interventora Accidental.

# EL SECRETARIO GENERAL: D. Miguel A. Rodríguez Martínez

En Puerto del Rosario, Provincia de Las Palmas, siendo las diecisiete horas del día nueve de noviembre de dos mil quince, se reúne el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el Salón de Actos de la Casa Palacio Insular, bajo la Presidencia del Iltmo. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros/as arriba reseñados y asistidos del Secretario General de la Corporación, D. Miguel A. Rodríguez Martínez, y de la Interventora Accidental, Da María Dolores Miranda López, al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada para este día y realizada en primera convocatoria.

No asisten con excusa: D. Claudio Gutiérrez Vera.

# ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2015.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 05 de octubre de 2015, fue aprobada por unanimidad por los Consejeros miembros asistentes, sin enmienda ni observación alguna.

2.- PIEZA SEPARADA FINCA Nº 1, PARCELA 231 DEL EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ANEXO DE SERVICIO DEL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PEÑA. ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES". ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Pieza separada finca nº 1, parcela 231 del expediente Expropiación forzosa para ejecución del proyecto "Anexo de servicio del sistema de espacios libres del entorno de la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña. Acondicionamiento de espacios libres".

Visto el informe-propuesta de la Técnico de la Unidad de Secretaría y Patrimonio, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Juan López-Tomasey, de fecha 21 de octubre de 2015, con el visto bueno de la Consejera Delegada de Patrimonio, D<sup>a</sup> Edilia Pérez Guerra, y que transcrito a continuación servirá de motivación al presente dictamen.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, de fecha 26 de octubre de 2015.

Vista la ratificación del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, de fecha 09 de noviembre de 2015.

"De conformidad con la providencia de la Consejera Delegada de Obras Públicas y Patrimonio de fecha 13.10.2015, referente al expediente arriba referenciado, visto el escrito formulado por don Ernesto, don Cristóbal y doña Pino Delia Trujillo Brito: con R.E. número 27.818, de fecha 20.08.15, de aportación de certificación catastral actualizada de la parcela 231, solicitando se tenga por aportada certificación catastral actualizada que acredita su condición de titulares catastrales y se acuerde se abone la cantidad del justiprecio expropiatorio hasta el límite en que exista conformidad en concepto de pago provisional, subordinado al resultado de lo que acuerde la Comisión Canaria de Valoraciones, y, en su caso, de los litigios que a tal efecto se interpongan y de la liquidación de intereses que proceda, se emite la siguiente,

# <u>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN,</u>

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2012 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"2.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ANEXO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA

# PEÑA. ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES". ACUERDOS QUE PROCEDAN.

- 1) Estimar necesaria la realización de la obra con arreglo al proyecto denominado "Anexo de Servicios del sistema de espacios libres del entorno de la Iglesia Nuestra Señora de la Peña. Acondicionamiento de espacios libres", y al Anexo de Expropiaciones del Proyecto "Sistemas de espacios libres del entorno de la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña" redactados por los técnicos, don Juan Carlos Pérez Sánchez y doña Pino González Gordillo, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, que aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), publicado en el B.O.C. número 93, de fecha 18 de mayo de 2009, y el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, y ello a los efectos de expediente de expropiación forzosa.
- 2) Aprobar inicialmente el proyecto denominado "Anexo de Servicios del sistema de espacios libres del entorno de la Iglesia Nuestra Señora de la Peña. Acondicionamiento de espacios libres", redactado por el arquitecto don Miguel El Sayed Quintero, con un presupuesto base de licitación de trescientas veinte mil cuatrocientos diez euros con treinta y nueve céntimos (320.410,39 euros). Y con un I.G.I.C. aplicable del 5% que supone un importe de dieciséis mil veinte euros con cincuenta y dos céntimos (16.020,52 euros).
- 3) Aprobar inicialmente la relación de los titulares afectados y la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a expropiar para la ejecución de la obra y que se expresan al final de esta propuesta.

Proceder a la publicación del acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la L.E.F., abriendo información pública durante un plazo de 15 días en el tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, del Ayuntamiento de Betancuria y en el B.O.P., con notificación personal a los interesados para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo que han de fundamentar motivadamente.

La publicación en el B.O.P. servirá de notificación para aquellos titulares de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra cuyo domicilio se ignore, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

Con tal motivo, el expediente permanecerá a disposición de los interesados, durante el plazo indicado, en el Cabildo Insular de Fuerteventura, en horario de atención al público.

La aprobación definitiva de esta relación quedará condicionada a la aprobación definitiva del Proyecto, en cuyo caso quedará declarada la utilidad pública del fin al que la obra se destina.

	FINCAS CATASTRALES Y DATOS DE PROPIETARIOS										
FINCA	PARCELA	POLIGONO	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	PORCENT AJE	SUP. REAL	SUP. A EXPROPIAR (m2)			
1	231	6	35007A00600231 0000ZB	100.953,00	BRITO CABRERA PABLO TRUJILLO BRITO Mª PINO DELIA	80% 20%	92.004,00	8.042,00			
2	230	6	35007A00600230 0000ZA	8.161,00	MARTÍN BRITO FRANCISCO TRUJILLO BRITO Mª PINO DELIA	80% 20%	9.857,00	9.857,00			

Superficie total a expropiar 17.899,00 m<sup>2</sup>.

4) Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Obras Públicas de la Corporación Insular y al Patronato de Espacios Naturales de Fuerteventura."

<u>SEGUNDO:</u> Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:"

- 1) Desestimar las alegaciones formuladas por doña Pino Delia Trujillo Brito.
- Desestimar las alegaciones formuladas por don Carlos A. Hernández Díaz y doña Rosalía del Rosario Cabrera Martín.
- 3) Aprobar definitivamente el proyecto denominado "Anexo de Servicios del sistema de espacios libres del entorno de la Iglesia Nuestra Señora de la Peña. Acondicionamiento de espacios libres", redactado por el arquitecto don Miguel El Sayed Quintero, con un presupuesto base de licitación de trescientas veinte mil cuatrocientos diez euros con treinta y nueve céntimos (320.410,39 euros). Y con un I.G.I.C. aplicable del 5% que supone un importe de dieciséis mil veinte euros con cincuenta y dos céntimos (16.020,52 euros), y por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a la fecha en que se toma este acuerdo.
- 4) Aprobar definitivamente la relación de los titulares afectados y la relación concreta de los bienes a expropiar para la ejecución de la obra y que se expresan al final de esta propuesta.
- Proceder a la publicación del acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 21 en relación con el artículo 18 de la L.E.F.
- 6) Notificar a los interesados en el expediente, don Carlos A. Hernández Díaz, doña Rosalía del Rosario Cabrera Martín y doña Mª Dolores Brito Alonso este acuerdo y todas las actuaciones que se realicen en el mismo.
- 7) Notificar a los titulares catastrales, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición de mutuo acuerdo.

# Secretaría General: P/O-09.11.2015

- 8) Designar a los técnicos de la Unidad de Infraestructura, don Juan Carlos Pérez Sánchez y doña Pino González Gordillo, como peritos de la Administración, en relación con la valoración de los bienes objeto de la expropiación.
- 9) Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Infraestructura y Obras Públicas de la Corporación Insular y al Patronato de Espacios Naturales de Fuerteventura.

**TERCERO:** Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:"

**PRIMERO:** Rechazar la valoración (hoja de aprecio) presentada por doña Pino Delia Trujillo Brito.

**SEGUNDO:** Estimar adecuada la valoración efectuada por los técnicos funcionarios de este Cabildo, los técnicos de la Unidad de Infraestructura, don Juan Carlos Pérez Sánchez y doña Pino González Gordillo, como peritos de la Administración aprobando la hoja de aprecio por ellos suscrita.

**TERCERO:** Remitir el expediente: Pieza Separada Finca nº 1, Parcela 231 del Exp.: Expropiación forzosa para ejecución del proyecto "ANEXO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE NTRA. SEÑORA DE LA PEÑA. ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES", a la Comisión de Valoraciones de Canarias de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

CUARTO: Actualmente el expediente se encuentra en la Comisión de Valoraciones de Canarias de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

QUINTO: Visto el escrito formulado por don Ernesto, don Cristóbal y doña Pino Delia Trujillo Brito: con R.E. número 27.818, de fecha 20.08.15, de aportación de certificación catastral actualizada de la parcela 231, solicitando se tenga por aportada certificación catastral actualizada que acredita su condición de titulares catastrales y se acuerde se abone la cantidad del justiprecio expropiatorio hasta el límite en que exista conformidad en concepto de pago provisional, subordinado al resultado de lo que acuerde la Comisión Canaria de Valoraciones, y, en su caso, de los litigios que a tal efecto se interpongan y de la liquidación de intereses que proceda.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando, <u>en cuanto a la potestad expropiatoria, procedimiento, sujetos y a la declaración de utilidad pública,</u> dar por reproducido los fundamentos de derecho recogidos en los acuerdos plenarios de fecha 24.02.12 y 28.09.12.

Considerando, en cuanto a los sujetos a expropiar, a la legitimación del expropiado, a tenor del segundo apartado del artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa: "salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente."

A falta de registros públicos con presunción de titularidad, se atiende a los registros fiscales (el Catastro) y, en último término, se tendrá por expropiado "al que lo sea pública y notoriamente" (art. 3.2 LEF).

Las fincas a expropiar no figuran matriculadas en el Registro de la Propiedad, y el artículo 3 de la citada Ley de Expropiación dice:"...la Administración considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad,

# Secretaría General: P/O-09.11.2015

que sólo puede ser destruida judicialmente o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales..."

En este caso, para la Administración son los titulares catastrales los considerados como propietarios. Así establecen diversas sentencias del Tribunal Supremo: "Por ser la propiedad una cuestión civil, deberá estarse, en orden a la titularidad de las fincas expropiadas, a la aplicación del resultado decidido por la jurisdicción civil (STS 12-12-2001, Ar. 1526). Pero en tanto ésta no resuelva, hay que tener como expropiado, por lo expuesto, al titular registral (STS 20-09-201, Ar. 8039)."

También, la sentencia de 30 de Septiembre de 2002 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8<sup>a</sup>: "Al tratarse de fincas que no constan inscritas en le registro de la propiedad, por imperativo de lo pautado en el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, se considera propietario a quien aparezca con tal carácter en registros públicos, es decir, el Ministerio de Obras Públicas, actual Ministerio de Fomento, que figura como titular catastral de las mismas, incluso de la finca 526; si bien, en este caso, ante la prueba aportada de título inscrito en el registro de la propiedad, como ya hemos dicho, se declara la titularidad a favor del que figura como tal en el asiento registral.

En el caso de las fincas 509, 514, 515 y 530 no es prueba suficiente, frente a la inscripción en el catastro, la liquidación del impuesto de sucesiones presentado en documento privado, en el que también consta que el S. Escalera falleció sin haber otorgado testamento así como que no se ha efectuado declaración de herederos.

Sentado lo anterior, a falta de mejor título, debe prevalecer como titular de las fincas quien figura como tal en el catastro."

Considerando el artículo 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa: "Además habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarlas."

Por ello, procede tener por interesado en el expediente a don Pablo Cabrera Brito, dándole traslado del acuerdo.

Considerando, en cuanto al abono anticipado, el artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa que previene: "el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio". En parecidos términos se expresa el artículo 51.4 de su reglamento y el debate queda planteado en determinar si este límite de conformidad, compuesto por la cantidad concurrente entre la hoja de aprecio del expropiado y la de la expropiante, puede reclamarse y debe entregarse con carácter provisional, aunque el jurado de expropiación no se haya pronunciado, por lo que se reproducen en esta propuesta los fundamentos de derecho recogido en el acuerdo plenario de fecha 24.09.14: "La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sentencia de 26 de marzo de 1999: "posibilidad del pago anticipado dentro del límite de conformidad entre las hojas de aprecio del expropiado y la Administración, sin esperar a la fijación del justiprecio por el jurado provincial", establece, acogiéndose a sentencias del Tribunal Supremo de fecha 4 de noviembre de 1985, y 20 de octubre de 1993, y dice literalmente "es claro, que la denominada indemnización por el citado precepto, es pues una parte de los justiprecios, toda vez que las hojas de aprecio formuladas por la parte de la expropiación, constituyen respectivamente los límites mínimo y máximo de la definitiva cuantificación del justiprecio; el límite mínimo, pues, es una cantidad necesariamente integrada en el justo precio, y que como tal parte debe recibir

# Secretaría General: P/O-09.11.2015

el tratamiento jurídico propio, regulador del pago del justiprecio, entre cuya normativa, precisamente, como ya hemos visto el artículo 50.2 LEF, permite y autoriza ese pago adelantado, tal como acertadamente declaró la sentencia de fondo de la A.T. Burgos de 8 de octubre de 1984, ahora en ejecución. En la misma línea se había pronunciado la misma s. 21 diciembre 1965".

También la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sentencia 9 de junio 1995 que dice "la cuestión de fondo se funda en lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LEF en cuya virtud el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio".

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sentencia de 27 de enero de 1999 que dice "que-finalmente-el párrafo 2º del artículo 50 LEF así como el 4º del artículo 51 de su reglamento, establecen taxativamente que el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, norma en principio equívoca porque no distingue si el precio aludido lo haya fijado el jurado de expropiación integrado en la Administración General del Estado o el ofrecido por el órgano administrativo, estatal o local, que tramita el procedimiento expropiatorio, si bien la duda debe resolverse razonablemente a favor de la última alternativa".

Sin embargo, considerando lo dispuesto en los artículos 18 y 21.3 de la LEF en relación con los artículos 17 y 20 de su Reglamento, y atendido el escrito formulado por don Ernesto, don Cristóbal y doña Pino Delia Trujillo Brito de aportación de certificación catastral actualizada de la parcela 230, procede acordar la nueva relación individualizada de los titulares catastrales afectados para la ejecución de la obra y que se expresan al final de esta propuesta, y al trámite de información pública durante un plazo de 15 días en el tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, del Ayuntamiento de Betancuria, en el B.O.P. y en uno de los diarios de mayor circulación provincial, para que los interesados y los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo que han de fundamentar motivadamente.

Por tanto, el momento procedimental oportuno no es este sino a posteriori en cuanto a la petición de abono anticipado. Y, una vez transcurrido el plazo de información pública, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, continuándose la tramitación del expediente a los efectos oportunos."

# **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

El Pleno de la Corporación, por 10 votos a favor, (6 votos a favor del grupo político Coalición Canaria, 2 del grupo político PSOE, y 2 del grupo Mixto (D. Domingo González Arroyo, y D. Jerónimo Domingo Soto Velázquez), y 6 abstenciones (2 del grupo político Partido Popular, 3 del grupo político Podemos, y 1 del grupo Mixto (D. Alejandro J. Jorge Moreno), **ACUERDA:** 

MARM/mpc Secretaría General: P/O-09.11.2015

**PRIMERO**: Aprobar la nueva relación individualizada de los titulares catastrales afectados por la ejecución de la obra y que se expresan al final de esta propuesta.

**SEGUNDO**: Proceder a la publicación del acuerdo en la forma en que se refiere los artículos 18 y 20.3 de la L.E.F. en relación con los artículos 17 y 20 de su Reglamento, abriendo información pública durante un plazo de 15 días en el tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, del Ayuntamiento de Betancuria, en el B.O.P. y en uno de los diarios de mayor circulación provincial, con notificación personal a los titulares catastrales de bienes y derechos afectados por la expropiación y al interesado en el expediente don Pablo Brito Cabrera, para puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo que han de fundamentar motivadamente.

Para aquellos titulares e interesados de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra cuyo domicilio se desconozca, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Betancuria, término donde radican los bienes a expropiar, servirá de notificación.

Con tal motivo, el expediente permanecerá a disposición de los interesados, durante el plazo indicado, en el Cabildo Insular de Fuerteventura, en horario de atención al público.

Transcurrido dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, continuándose la tramitación del expediente a los efectos oportunos.

FINCAS CATASTRALES Y DATOS DE PROPIETARIOS											
FINCA	PARCELA	POLIGONO	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	PORCENT AJE	SUP. REAL	SUP. A EXPROPIAR (m2)			
1	231	6	35007A00600231 0000ZB	100.953,00 m2	TRUJILLO BRITO Mª PINO DELIA BRITO CABRERA MIGUEL BRITO CABRERA ANTONIO BRITO CABRERA FRANCISCA TRUJILLO BRITO ERNESTO TRUJILLO BRITO CRISTÓBAL	26,66% 20% 20% 20% 6,66%	92.004,00	8.042,00			

3.- PIEZA SEPARADA FINCA Nº 2, PARCELA 230 DEL EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ANEXO DE SERVICIO DEL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PEÑA. ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES". ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

Dada cuenta de la pieza separada finca nº 2, parcela 230 del Expediente expropiación forzosa para ejecución del proyecto "Anexo de servicio del sistema de espacios libres del entorno de la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña. Acondicionamiento de espacios libres".

Visto el informe-propuesta de la Técnico de la Unidad de Secretaría y Patrimonio, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Juan López-Tomasey, de fecha 21 de octubre de 2015, con el visto bueno de la Consejera Delegada de Patrimonio, D<sup>a</sup> Edilia Pérez Guerra, y que transcrito a continuación servirá de motivación al presente dictamen.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, de fecha 26 de octubre de 2015.

Vista la ratificación del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, de fecha 09 de noviembre de 2015.

"De conformidad con la providencia de la Consejera Delegada de Obras Públicas y Patrimonio de fecha 13.10.2015, referente al expediente arriba referenciado, visto el escrito formulado por don Ernesto, don Cristóbal y doña Pino Delia Trujillo Brito, con R.E. número 27.816, de fecha 20.08.15, de aportación de certificación catastral actualizada de la parcela 230, solicitando se tenga por aportada certificación catastral actualizada que acredita su condición de titulares catastrales y se una al recurso de reposición interpuesto y se acuerde estimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto, se emite la siguiente,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN,

# **ANTECEDENTES DE HECHO:**

<u>PRIMERO:</u> Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2012 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- "2.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ANEXO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PEÑA. ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES". ACUERDOS QUE PROCEDAN.
- 1) Estimar necesaria la realización de la obra con arreglo al proyecto denominado "Anexo de Servicios del sistema de espacios libres del entorno de la Iglesia Nuestra Señora de la Peña. Acondicionamiento de espacios libres", y al Anexo de Expropiaciones del Proyecto "Sistemas de espacios libres del entorno de la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña" redactados por los técnicos, don Juan Carlos Pérez Sánchez y doña Pino González Gordillo, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, que aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), publicado en el B.O.C. número 93, de fecha 18 de mayo de 2009, y el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, y ello a los efectos de expediente de expropiación forzosa.
- 2) Aprobar inicialmente el proyecto denominado "Anexo de Servicios del sistema de espacios libres del entorno de la Iglesia Nuestra Señora de la Peña. Acondicionamiento de espacios libres", redactado por el arquitecto don Miguel El Sayed Quintero, con un presupuesto base de licitación de trescientas veinte mil cuatrocientos diez euros con treinta y nueve céntimos (320.410,39 euros). Y con un I.G.I.C. aplicable del 5% que supone un importe de dieciséis mil veinte euros con cincuenta y dos céntimos (16.020,52 euros).

Secretaría General: P/O-09.11.2015

3) Aprobar inicialmente la relación de los titulares afectados y la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a expropiar para la ejecución de la obra y que se expresan al final de esta propuesta.

Proceder a la publicación del acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la L.E.F., abriendo información pública durante un plazo de 15 días en el tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, del Ayuntamiento de Betancuria y en el B.O.P., con notificación personal a los interesados para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo que han de fundamentar motivadamente.

La publicación en el B.O.P. servirá de notificación para aquellos titulares de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra cuyo domicilio se ignore, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Con tal motivo, el expediente permanecerá a disposición de los interesados, durante el plazo indicado, en el Cabildo Insular de Fuerteventura, en horario de atención al público.

La aprobación definitiva de esta relación quedará condicionada a la aprobación definitiva del Proyecto, en cuyo caso quedará declarada la utilidad pública del fin al que la obra se destina.

FINCAS CATASTRALES Y DATOS DE PROPIETARIOS										
FINCA	PARCELA	POLIGONO	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	PORCENTAJE	SUP. REAL	SUP. A EXPROPIAR (m2)		
1	231	6	35007A006002 310000ZB	100.953,00	BRITO CABRERA PABLO TRUJILLO BRITO M" PINO DELIA	80% 20%	92.004,00	8.042,00		
2	230	6	35007A006002 300000ZA	8.161,00	MARTÍN BRITO FRANCISCO TRUJILLO BRITO Mª PINO DELIA	80% 20%	9.857,00	9.857,00		

Superficie total a expropiar 17.899,00 m<sup>2</sup>.

4) Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Obras Públicas de la Corporación Insular y al Patronato de Espacios Naturales de Fuerteventura."

<u>SEGUND0:</u> Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:"

- 1) Desestimar las alegaciones formuladas por doña Pino Delia Trujillo Brito.
- Desestimar las alegaciones formuladas por don Carlos A. Hernández Díaz y doña Rosalía del Rosario Cabrera Martín.
- 3) Aprobar definitivamente el proyecto denominado "Anexo de Servicios del sistema de espacios libres del entorno de la Iglesia Nuestra Señora de la Peña. Acondicionamiento de espacios libres", redactado por el arquitecto don Miguel El Sayed Quintero, con un presupuesto base de licitación de trescientas veinte mil cuatrocientos diez euros con treinta y nueve céntimos (320.410,39 euros). Y con un I.G.I.C. aplicable del 5% que supone un importe de dieciséis mil veinte euros con cincuenta y dos céntimos (16.020,52 euros), y por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, considerando

# Secretaría General: P/O-09.11.2015

que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a la fecha en que se toma este acuerdo.

- 4) Aprobar definitivamente la relación de los titulares afectados y la relación concreta de los bienes a expropiar para la ejecución de la obra y que se expresan al final de esta propuesta.
- 5) Proceder a la publicación del acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 21 en relación con el artículo 18 de la L.E.F.
- 6) Notificar a los interesados en el expediente, don Carlos A. Hernández Díaz, doña Rosalía del Rosario Cabrera Martín y doña Mª Dolores Brito Alonso este acuerdo y todas las actuaciones que se realicen en el mismo.
- 7) Notificar a los titulares catastrales, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición de mutuo acuerdo.
- 8) Designar a los técnicos de la Unidad de Infraestructura, don Juan Carlos Pérez Sánchez y doña Pino González Gordillo, como peritos de la Administración, en relación con la valoración de los bienes objeto de la expropiación.
- 9) Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Infraestructura y Obras Públicas de la Corporación Insular y al Patronato de Espacios Naturales de Fuerteventura.

**TERCERO:** Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:"

**PRIMERO:** Rechazar la valoración (Hoja de aprecio) presentada por doña Pino Delia Trujillo Brito.

**SEGUNDO:** Estimar adecuada la valoración efectuada por los técnicos funcionarios de este Cabildo, los técnicos de la Unidad de Infraestructura, don Juan Carlos Pérez Sánchez y doña Pino González Gordillo, como peritos de la Administración aprobando la hoja de aprecio por ellos suscrita.

TERCERO: Remitir el expediente: Pieza Separada Finca nº 2, Parcela 230 del Exp.: Expropiación forzosa para ejecución del proyecto "ANEXO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE NTRA. SEÑORA DE LA PEÑA. ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES", a la Comisión de Valoraciones de Canarias de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

<u>CUARTO:</u> Actualmente el expediente se encuentra en la Comisión de Valoraciones de Canarias de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

QUINTO: De conformidad con la providencia de la Consejera Delegada de Obras Públicas y Patrimonio de fecha 09.09.2014, del escrito formulado por doña Pino Delia, don Ernesto y don Cristóbal Trujillo Brito, R.E. nº 21.661, de fecha 04.07.14, referente al expediente: Pieza Separada Finca nº 2, Parcela 230 del Exp.: Expropiación forzosa para ejecución del proyecto "ANEXO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE NTRA. SEÑORA DE LA PEÑA. ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES", de solicitud de pago hasta el límite en que exista conformidad, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:" Primero: Abonar anticipadamente a doña Pino Delia Trujillo Brito la cantidad de 38.863,81 euros, como titular catastral del 20% de la parcela catastral 230, y que se corresponde al límite en que existe conformidad entre la hoja de aprecio de la expropiada y la Administración, subordinada a la cantidad que finalmente resulte como justiprecio. Segundo: Notificar a doña Pino, don Ernesto y don Cristóbal Brito Trujillo el acuerdo plenario."

<u>SEXTO</u>: Visto el escrito R.E. nº 4348, de fecha 03.02.15, escrito formulado por don Ernesto y don Cristóbal Trujillo Brito, de reiteración de solicitud de pago en el expediente "Pieza Separada Finca nº 2, parcela 230", hasta el límite en que exista conformidad, manifestando

#### Secretaría General: P/O-09.11.2015

que dicha petición ya se formuló en escrito de fecha 01.07.14 (R.E. nº 21661, de fecha 04.07.14), en el que señalan ser cotitulares de la finca de referencia.

Con fecha 10.03.15, R.S. nº 3118, de fecha 13.03.15, la Consejera Delegada de Obras Públicas y Patrimonio, comunica a los señores Trujillo Brito que se ha abonado a la titular catastral doña Pino Delia Trujillo Brito la cantidad de 38.863,81 euros, como titular catastral del 20% de la parcela catastral 230, y que la quinta parte del 20% que alegan en su escrito, se corresponde con don Francisco Martín Brito, titular catastral del 80% de la parcela 230, y hasta que no se produzca la rectificación catastral no se puede abonar.

Con fecha 21.04.15, R.E. nº 14465, don Ernesto, don Cristóbal y doña Pino Delia Trujillo Brito, formulan escrito de interposición de recurso de reposición contra la comunicación de la Consejera Delegada de Patrimonio, solicitando se acuerde estimar íntegramente el recurso y acceder a lo solicitado en los escritos presentados el 1 de julio de 2014 y el 30 de enero de 2015.

<u>SÉPTIMO</u>: Visto el escrito formulado por don Ernesto, don Cristóbal y doña Pino Delia Trujillo Brito: escrito con R.E. números 27.816, de fecha 20.08.15, de aportación de certificación catastral actualizada de la parcela 230, solicitando se tenga por aportada certificación catastral actualizada que acredita su condición de titulares catastrales y se una al recurso de reposición interpuesto y se acuerde estimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Considerando, <u>en cuanto a la potestad expropiatoria, procedimiento, sujetos y a la declaración de utilidad pública,</u> dar por reproducido los fundamentos de derecho recogidos en los acuerdos plenarios de fecha 24.02.12 y 28.09.12.

Considerando, en cuanto a los sujetos a expropiar, a la legitimación del expropiado, a tenor del segundo apartado del artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa: "salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente."

A falta de registros públicos con presunción de titularidad, se atiende a los registros fiscales (el Catastro) y, en último término, se tendrá por expropiado "al que lo sea pública y notoriamente" (art. 3.2 LEF).

Las fincas a expropiar no figuran matriculadas en el Registro de la Propiedad, y el artículo 3 de la citada Ley de Expropiación dice:"...la Administración considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales..."

En este caso, para la Administración son los titulares catastrales los considerados como propietarios. Así establecen diversas sentencias del Tribunal Supremo: "Por ser la propiedad una cuestión civil, deberá estarse, en orden a la titularidad de las fincas expropiadas, a la aplicación del resultado decidido por la jurisdicción civil (STS 12-12-2001, Ar. 1526). Pero en tanto ésta no resuelva, hay que tener como expropiado, por lo expuesto, al titular registral (STS 20-09-201, Ar. 8039)."

También, la sentencia de 30 de Septiembre de 2002 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8<sup>a</sup>: "Al tratarse de fincas que no constan inscritas en le registro de la propiedad, por imperativo de lo pautado en el artículo 3 de la Ley de

# Secretaría General: P/O-09.11.2015

Expropiación Forzosa, se considera propietario a quien aparezca con tal carácter en registros públicos, es decir, el Ministerio de Obras Públicas, actual Ministerio de Fomento, que figura como titular catastral de las mismas, incluso de la finca 526; si bien, en este caso, ante la prueba aportada de título inscrito en el registro de la propiedad, como ya hemos dicho, se declara la titularidad a favor del que figura como tal en el asiento registral.

En el caso de las fincas 509, 514, 515 y 530 no es prueba suficiente, frente a la inscripción en el catastro, la liquidación del impuesto de sucesiones presentado en documento privado, en el que también consta que el S. Escalera falleció sin haber otorgado testamento así como que no se ha efectuado declaración de herederos.

Sentado lo anterior, a falta de mejor título, debe prevalecer como titular de las fincas quien figura como tal en el catastro."

Considerando el artículo 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa: "Además habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarlas."

Por ello, procede tener por interesado en el expediente a don Francisco Martín Brito, dándole traslado del acuerdo.

Considerando, en cuanto al abono anticipado, el artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa que previene: "el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio". En parecidos términos se expresa el artículo 51.4 de su reglamento y el debate queda planteado en determinar si este límite de conformidad, compuesto por la cantidad concurrente entre la hoja de aprecio del expropiado y la de la expropiante, puede reclamarse y debe entregarse con carácter provisional, aunque el jurado de expropiación no se haya pronunciado, por lo que se reproducen en esta propuesta los fundamentos de derecho recogido en el acuerdo plenario de fecha 24.09.14: "La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sentencia de 26 de marzo de 1999: "posibilidad del pago anticipado dentro del límite de conformidad entre las hojas de aprecio del expropiado y la Administración, sin esperar a la fijación del justiprecio por el jurado provincial", establece, acogiéndose a sentencias del Tribunal Supremo de fecha 4 de noviembre de 1985, y 20 de octubre de 1993, y dice literalmente "es claro, que la denominada indemnización por el citado precepto, es pues una parte de los justiprecios, toda vez que las hojas de aprecio formuladas por la parte de la expropiación, constituyen respectivamente los límites mínimo y máximo de la definitiva cuantificación del justiprecio; el límite mínimo, pues, es una cantidad necesariamente integrada en el justo precio, y que como tal parte debe recibir el tratamiento jurídico propio, regulador del pago del justiprecio, entre cuya normativa, precisamente, como ya hemos visto el artículo 50.2 LEF, permite y autoriza ese pago adelantado, tal como acertadamente declaró la sentencia de fondo de la A.T. Burgos de 8 de octubre de 1984, ahora en ejecución. En la misma línea se había pronunciado la misma s. 21 diciembre 1965".

También la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sentencia 9 de junio 1995 que dice "la cuestión de fondo se funda en lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LEF en cuya virtud el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio".

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sentencia de 27 de enero de 1999 que dice "que-finalmente-el párrafo 2º del artículo 50 LEF así como el 4º del artículo 51 de su reglamento, establecen taxativamente que el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, norma en principio equívoca porque no distingue si el precio aludido lo haya fijado el jurado de expropiación integrado en la Administración General del Estado o el ofrecido por el órgano administrativo, estatal o local, que tramita el procedimiento

#### MARM/mpc Secretaría General: P/O-09.11.2015

expropiatorio, si bien la duda debe resolverse razonablemente a favor de la última alternativa".

Sin embargo, considerando lo dispuesto en los artículos 18 y 21.3 de la LEF en relación con los artículos 17 y 20 de su Reglamento, y atendido el escrito formulado por don Ernesto, don Cristóbal y doña Pino Delia Trujillo Brito de aportación de certificación catastral actualizada de la parcela 230, procede acordar la nueva relación individualizada de los titulares catastrales afectados para la ejecución de la obra y que se expresan al final de esta propuesta, y al trámite de información pública durante un plazo de 15 días en el tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, del Ayuntamiento de Betancuria, en el B.O.P. y en uno de los diarios de mayor circulación provincial, para que los interesados y los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo que han de fundamentar motivadamente.

Por tanto, el momento procedimental oportuno no es este sino a posteriori en cuanto a la petición de abono anticipado. Y, una vez transcurrido el plazo de información pública, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, continuándose la tramitación del expediente a los efectos oportunos".

# **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

El Pleno de la Corporación, por 10 votos a favor (6 del grupo político Coalición Canaria, 2 del grupo político PSOE, y 2 del grupo Mixto (D. Domingo González Arroyo, y D. Jerónimo Domingo Soto Velázquez), y 6 abstenciones (2 del grupo político Partido Popular, 3 del grupo político Podemos, y 1 del grupo Mixto (D. Alejandro J. Jorge Moreno), **ACUERDA:** 

**PRIMERO**: Aprobar la nueva relación individualizada de los titulares catastrales afectados por la ejecución de la obra y que se expresan al final de esta propuesta.

**SEGUNDO**: Proceder a la publicación del acuerdo en la forma en que se refiere los artículos 18 y 20.3 de la L.E.F. en relación con los artículos 17 y 20 de su Reglamento, abriendo información pública durante un plazo de 15 días en el tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, del Ayuntamiento de Betancuria, en el B.O.P. y en uno de los diarios de mayor circulación provincial, con notificación personal a los titulares catastrales de bienes y derechos afectados por la expropiación y al interesado en el expediente don Francisco Martín Brito, para puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo que han de fundamentar motivadamente.

Para aquellos titulares e interesados de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra cuyo domicilio se desconozca, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Betancuria, término donde radican los bienes a expropiar, servirá de notificación.

Con tal motivo, el expediente permanecerá a disposición de los interesados, durante el plazo indicado, en el Cabildo Insular de Fuerteventura, en horario de atención al público.

#### MARM/mpc Secretaría General: P/O-09.11.2015

Transcurrido dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, continuándose la tramitación del expediente a los efectos oportunos.

FINCAS CATASTRALES Y DATOS DE PROPIETARIOS										
FINCA	PARCELA	POLIGONO	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	PORCENT AJE	SUP. REAL	SUP. A EXPROPIAR (m2)		
2	230	6	35007A00600230 0000ZA	8.161,00 m2	TRUJILLO BRITO Mª PINO DELIA	26,66%	9.857,00	9.857,00		
					BRITO CABRERA MIGUEL	20%				
					BRITO CABRERA ANTONIO	20%				
					BRITO CABRERA FRANCISCA	20%				
					TRUJILLO BRITO ERNESTO	6,66%				
					TRUJILLO BRITO CRISTÓBAL	6,66%				

# 4.- PLAN ESTRATÉGICO DE AHORRO ENERGÉTICO Y FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. (ANUALIDAD 2016-2018). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión de este tema en el orden del día, el Pleno de la Corporación, por 19 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 2 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto), y 3 abstenciones (del grupo político Podemos), ACUERDA; ratificar la inclusión del Plan Estratégico de ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidad 2016-2018).

# **INTERVENCIONES**:

- D. José Juan Herrera Martel explica el Plan Estratégico.
- D. Alejandro J. Jorge Moreno manifiesta que es importante avanzar en el impulso a las energías limpias desde las instituciones, aunque sea un paso corto debe apoyarse.
- D. Gustavo García Suárez considera que la partida parece insuficiente y condiciona el número de beneficiarios. El gasto estimado para instalaciones en viviendas es muy superior a lo previsto en el Plan y sólo cubriría un 11 % de la inversión. El plan dispersa los recursos asignados y debería concentrarse en algunas medidas como la 4ª para explotaciones ganaderas o para reducir pérdidas en la red de distribución de agua con el consiguiente ahorro energético.
- D<sup>a</sup> Águeda Montelongo González manifiesta que los esfuerzos en esta materia siempre son insuficientes. La dotación es escasa y aun así no se agota, lo cual debe obedecer a problemas burocráticos o a falta de información. Es necesario resolver ese problema previamente y por eso se abstendrán.
- El Sr. Presidente explica que es un documento clave en la apuesta por las renovables. Se aspira a incorporar más financiación para el plan fruto de aportaciones externas.

# **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Dada cuenta del expediente relativo al Plan estratégico de ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidad 2016-2018).

Visto el informe propuesta de la Técnica de la Unidad de Industria y Actividades Clasificadas, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Montserrat González Alonso, de fecha 21 de octubre de 2015, con el visto bueno del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos, D. José Juan Herrera Martel, fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> María Dolores Miranda López, de fecha 22 de octubre de 2015.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, de fecha 26 de octubre de 2015.

El Pleno de la Corporación, por 17 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, y 3 del grupo Mixto), y 5 abstenciones (2 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo político Podemos), **ACUERDA:** 

Aprobar el Plan Estratégico de Ahorro Energético y Fomento de las Energías Renovables en la isla de Fuerteventura, Anualidad 2016-2018, estableciendo las líneas de subvenciones específicas necesarias conforme a las medidas contenidas en el mismo, cuyo texto será diligenciado por el Sr. Secretario General.

# 5.- CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA MONTAÑA DE TINDAYA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

# **INTERVENCIONES:**

D. Andrés Briansó Cárcamo manifiesta que es un tema importante para el que falta tiempo para examinar la ingente documentación de que se dispone. La fundación tiene como único objetivo ejecutar la obra de Chillida. Los informes de las Universidades Canarias son contrarias al proyecto. La montaña está afectada por medidas cautelares que impiden el acceso pero no la ejecución de la obra y eso no se entiende. Celebran que la oposición esté representada a raíz de su propia petición. Parece un empeño político en una macro obra sin el necesario consenso. Algunos expertos consideran que se puede tratar de una aberración histórica. Piden que se aclare si la consideración de toda la montaña como BIC impediría la ejecución de la obra. Se muestran en contra de avanzar en el tema.

Atendiendo a la petición formulada por el Sr. Briansó, el Sr. Presidente dispone que por parte del Sr. Secretario General se dé respuesta a la consulta formulada. A tal fin toma la palabra indicando que la consideración de la montaña de Tindaya en su integridad como BIC ha sido expresamente desestimada con ocasión de la tramitación del expediente de delimitación del BIC relativo a los grabados podomorfos ubicados en la montaña, tanto por el Cabildo Insular con ocasión de la desestimación de las alegaciones presentadas como por los diferentes órganos del Gobierno de Canarias intervinientes en la aprobación definitiva del mencionado expediente, que han respetado y asumido tal criterio. Por lo tanto, tan solo se puede considerar tal posibilidad como una mera hipótesis y no como una realidad al día de hoy, y la respuesta ha de ser también por tanto en función de un planteamiento hipotético,

Secretaría General: P/O-09.11.2015

debiendo indicarse que la legislación de Patrimonio Histórico estatal y canaria admiten intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural, pero siempre previa autorización de los organismos competentes en la materia, sin que pueda descartarse a priori la posibilidad de que fuese autorizable una intervención en el subsuelo por considerarse compatible con un bien de interés cultural ubicado en superficie, tratándose por tanto de una hipótesis meramente teórica.

Da Águeda Montelongo González expone que Chillida tuvo un sueño que luego se vio desvirtuado por los malos gobernantes. Siempre se saca en campaña electoral como en otras ocasiones. El Partido Popular siempre ha estado a favor del proyecto pero es necesaria una campaña de imagen que limpie los desaciertos de la Administración. Los ciudadanos de Fuerteventura tienen que volver a ilusionarse. No se opondrán pero no van a ser partícipes de una campaña política. Valoran que se haya aceptado su petición de incorporar al Ayuntamiento de La Oliva. Su apoyo no será en blanco sino que le harán un seguimiento.

Por el Sr. Secretario General se indica que, a instancias de la administración autonómica, debe hacerse una corrección técnica en el artículo 11.1.a.4°), consistente en que la designación habrá de recaer en quien ostente el cargo de titular de las consejerías competentes en las áreas de turismo, economía o sostenibilidad. Tal modificación será tratada como una enmienda a instancias de la Presidencia.

Sometida a votación la enmienda presentada, el Pleno de la Corporación, por 18 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 2 del grupo político Partido Popular, y 2 del grupo Mixto (D. Domingo González Arroyo, y D. Jerónimo Domingo Soto Velázquez), 4 abstenciones (del grupo político Podemos, y de D. Alejandro J. Jorge Moreno), ACUERDA aprobar la enmienda presentada.

# **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la propuesta del Sr. Secretario General, D. Miguel A. Rodríguez Martínez, de fecha 29 de septiembre de 2015.

Visto el informe emitido por la S<sup>a</sup> Interventora Accidental, D<sup>a</sup> María Dolores Miranda López, de fecha 9 de octubre de 2015.

Visto el dictamen de la Comisión informativa de asuntos generales de 3 de noviembre de 2015

Visto el informe del Sr. Secretario General, de fecha 28 de septiembre de 2015, que transcrito a continuación servirá de motivación al siguiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.5) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

# "INFORME DE SECRETARIA GENERAL

Vista la providencia dictada por el Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 21 de septiembre de 2015, en la que se dispone, entre otras cosas , "Designar responsable del expediente para la constitución de la mencionada fundación al Sr. Secretario General de este Cabildo, D. Miguel Angel Rodríguez Martínez, quien deberá elevar, a la mayor brevedad posible, propuesta de acuerdo de constitución de la mencionada fundación", se emite el mismo en los términos que siguen.

En primer lugar, parece necesario realizar un examen general sobre el régimen jurídico

#### Secretaría General: P/O-09.11.2015

de las fundaciones, comenzando por el concepto mismo de fundación. Dicho régimen jurídico bien establecido básicamente, para lo que aquí interesa, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de fundaciones Canarias. La primera de dichas normas establece en su artículo dos el concepto de fundación:

#### Artículo 2. Concepto.

1. Son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Por su parte, la Ley canaria establece su propio concepto de fundación, evidentemente en la misma línea que la legislación estatal:

#### Artículo 1 Concepto

 A los efectos de esta Ley, son fundaciones las personas jurídicas resultantes de afectar permanentemente por voluntad de sus fundadores un patrimonio al cumplimiento de fines de interés general sin ánimo de lucro.

Por lo que se refiere a su régimen jurídico básico, ambas normas determinan que las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

En lo que respecta a la capacidad para crear fundaciones, tanto la legislación estatal como la autonómica coinciden en el reconocer la capacidad para fundar tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas, ya sean estas públicas o privadas, tal y como se recoge en el artículo ocho de la Ley 50/2002 y en los artículos tres y cuatro de la Ley 2/1998.

# Artículo 8. Capacidad para fundar.

- 1. Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas.
- 2. ...
- 3. ...
- 4. Las personas jurídico-públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

#### Artículo 3

Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas privadas o públicas.

#### Artículo 4

...3. Las personas jurídico-públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

La Ley 50/2002 dedica sus arts. 44 y siguientes a la regulación específica de las fundaciones del sector público estatal, en tanto que la Ley 2/1998 dedica sus arts. 41 y siguientes a la regulación de las fundaciones públicas, estableciendo en primer lugar el concepto de tales fundaciones públicas:

#### Artículo 41 Concepto

A los efectos de esta Ley, se consideran fundaciones públicas, aquellas en cuya dotación participe mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o demás entidades que integran el sector público, o que el patrimonio fundacional, con carácter permanente, esté formado por más de un 50 por 100 de bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

En el ámbito de las entidades locales una de las dificultades que se planteaban respecto de esta capacidad fundacional era la ausencia de previsión legal en tal sentido en la

Secretaría General: P/O-09.11.2015

legislación de régimen local, principalmente en aquellas de carácter básico, como la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local o la propia Ley Reguladora de las Haciendas locales, que sólo hacían mención a los organismos autónomos, la sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales. Pero tal ausencia ha venido a ser paliada directamente por las recientes iniciativas legislativas del Parlamento de Canarias, y en concreto por la Ley 8/2015, de uno de abril, de Cabildos Insulares, y la Ley 7/2015 de uno de abril, de los municipios de Canarias. La primera de dichas normas contiene varias menciones a la posibilidad de creación de fundaciones por parte de los Cabildos Insulares:

#### Artículo 53.- Atribuciones del pleno.

El pleno de cabildo insular, en el marco de la legislación de régimen local, tiene las siguientes atribuciones:

 $\widetilde{n}$ ) La creación de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia insular.

Artículo 80.- Formas de organización de las funciones y los servicios públicos insulares. Los cabildos insulares, en el marco de la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas y de las normas sobre estabilidad presupuestaria, pueden descentralizar las funciones y prestar los servicios de su competencia, según proceda por razón del objeto<sup>1</sup>, en:

3) <u>Fundaciones insulares</u> que se constituyan con una aportación mayoritaria de las entidades locales, o bien que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

#### Artículo 101.- Información en materia organizativa.

Los cabildos insulares, en materia organizativa, facilitarán y mantendrán actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

e) Las sociedades mercantiles, <u>fundaciones</u>, consorcios y demás entidades privadas en las que participen mayoritariamente, especificando el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financien sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección, así como el número de personas que prestan servicios en la entidad.

Artículo 102.- Información sobre el personal de libre nombramiento.

Los cabildos insulares facilitarán y mantendrán actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:

- a) Personas titulares de los órganos superiores y directivos de la corporación, de los organismos públicos y entidades públicas vinculadas o dependientes, así como de las sociedades mercantiles, <u>fundaciones</u>, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, especificando:
- Identificación y nombramiento, o, en su caso, régimen del contrato laboral.
- Formación y trayectoria profesional.
- Funciones.
- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
- Actividades para las que se le ha concedido la compatibilidad.
- b) Personal de confianza o asesoramiento especial de la corporación y de los organismos públicos o entidades públicas dependientes o vinculadas, así como de las sociedades mercantiles, <u>fundaciones</u>, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, especificando:
- Identificación y nombramiento, o, en su caso, régimen del contrato laboral.
- Formación y trayectoria profesional.
- Funciones asignadas.
- Órgano o directivo al que presta sus servicios.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En este caso concreto se trata de administrar un patrimonio para un fin determinado y no de una forma de prestar un servicio

Secretaría General: P/O-09.11.2015

Artículo 103.- Información en materia de empleo en el sector público insular.

- 2. Asimismo, publicarán y mantendrán permanentemente actualizada la información siguiente:
- b) Número de empleados adscritos a la corporación, a los organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles, <u>fundaciones</u>, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente.
- c) La relación nominal de personas que prestan servicios en la corporación, en los organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles, <u>fundaciones</u>, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, especificando el puesto de trabajo o plaza que desempeñan y el régimen de provisión.
- d) El número de liberados sindicales existentes en la corporación y en los organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles, <u>fundaciones</u>, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, identificando con carácter general el sindicato al que en cada caso pertenecen, así como los costes que estas liberaciones generan para la respectiva entidad. Asimismo, se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.
- e) Las autorizaciones de compatibilidad para actividades públicas o privadas del personal al servicio concedidas al personal al servicio de la corporación y de los organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles, <u>fundaciones</u>, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, especificando, además de la identificación personal y del puesto de trabajo o plaza que desempeña, la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.

# Artículo 104.- Información de las retribuciones.

Los cabildos insulares, respecto de las retribuciones de la corporación y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, mantendrán permanentemente actualizada la información siguiente:

d) Información de las retribuciones anuales percibidas durante el año anterior por los titulares de los órganos superiores y directivos de los organismos y entidades públicas, consorcios, sociedades mercantiles, <u>fundaciones</u> y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, así como las indemnizaciones percibidas durante el año anterior, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

#### Artículo 108.- Información económico-financiera.

Los cabildos insulares, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, publicarán y mantendrán permanentemente actualizada la información siguiente:

k) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles <u>y fundaciones</u> dependientes del cabildo insular.

Por su parte, la Ley de municipios de Canarias, amén de otras menciones específicas, dedica un capítulo específico a las fundaciones públicas municipales, en concreto el cap. VI del tít. IV, cuyas disposiciones se reproducen a continuación por resultar de interés para la cuestión aquí examinada, como más adelante se tendrá ocasión de señalar:

#### CAPÍTULO VI

#### FUNDACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 83.- Naturaleza jurídica.

Tendrán la consideración de fundaciones públicas municipales aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, del municipio, así como aquellas en las que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por el municipio.
- b) Aquellas en las que el municipio tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe esta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la fundación sean nombrados por la entidad fundacional.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

#### Artículo 84.- Creación, modificación y extinción.

La creación, modificación y extinción de las fundaciones públicas municipales, la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria, así como la modificación de sus fines fundacionales, requerirán acuerdo previo del pleno de la entidad. El acuerdo determinará las condiciones generales que deben cumplir todos estos actos y designará a la persona que haya de actuar por ella en el acto de constitución y, en su caso, a su representación en el patronato.

#### Artículo 85.- Régimen jurídico.

- 1. Las fundaciones públicas municipales no podrán ejercer potestades públicas. Solo podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades fundadoras, debiendo contribuir a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias de estas.
- 2. En todo caso, corresponde a las entidades municipales fundadoras la designación de la mayoría de los miembros del patronato.
- 3. Como entidades integrantes del sector público deberán rendir cuentas al órgano de control externo que proceda.
- 4. En los aspectos no regulados específicamente en este capítulo, las fundaciones públicas municipales se regirán, con carácter general, por la legislación sobre fundaciones, subvenciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales u otra en lo que resulte de aplicación.

Asimismo, la selección y contratación de personal de estas fundaciones se regirán por los mismos principios contenidos en la legislación básica para el acceso al empleo público.

## Artículo 86.- Órgano de gobierno y finalidad.

El patronato, órgano de gobierno y representación de la fundación, debe estar formado, en una representación mayoritaria o suficiente, por la corporación municipal para garantizar el cumplimiento de los fines que dieron lugar a su constitución, así como el control sobre la gestión de los bienes y derechos del patrimonio fundacional independientemente de que tal constitución se haya realizado por la propia corporación o por un particular.

Parece claro, pues, que las personas jurídico públicas locales tienen capacidad para crear fundaciones, entendidas éstas en los términos del propio Tribunal Constitucional, señalados en su Sentencia de 22 de marzo de 1998, que considera la fundación " como la persona jurídica constituida por una masa de bienes vinculados por el fundador o fundadores a un fin de interés general".

Procede ahora examinar si se está en presencia del interés general necesario para poder llevar a cabo la creación de una fundación. En este sentido, el art. 3 de la Ley 50/2002 contiene una enumeración abierta de los fines de interés general que deberá perseguir las fundaciones:

# Artículo 3. Fines y beneficiarios.

- 1. Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- 2. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. Tendrán esta consideración los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares.(...)

En el presente caso los fines fundacionales se establecen en el art. 5 del borrador de

Secretaría General: P/O-09.11.2015

estatutos incorporado al expediente objeto del informe:

#### "Artículo 5. Fines fundacionales

La Fundación tiene como objeto la realización de la obra escultórica ideada por don Eduardo Chillida Juantegui para la Montaña de Tindaya (Fuerteventura), según los criterios artísticos establecidos por aquél para dicha obra escultórica, en base a los cuales se ha elaborado el proyecto técnico por parte de Estudios del Guadiana, SA, bajo la dirección de D. Lorenzo Fernández Ordoñez, que se integra en la dotación fundacional.

A tal fin, elaborará las bases y documentos técnicos necesarios a las que debe sujetarse la adjudicación y ejecución de dicho proyecto y supervisará su desarrollo hasta su completo fin.

Una vez concluida la obra, la Fundación tendrá como objeto el cuidado y conservación de la obra escultórica resultante, todo ello de conformidad con la idea y criterios artísticos establecidos para dicha obra por don Eduardo Chillida Juantegui y los criterios establecidos en el proyecto técnico elaborado por Estudios del Guadiana, S.A. Asimismo, son fines de la Fundación:

a) La promoción, desarrollo y difusión, a través del proyecto monumental de la Montaña de Tindaya, del legado cultural de la obra artística de don Eduardo Chillida Juantegui. b)La promoción, el desarrollo y la difusión de la cultura, las ciencias, la investigación y las artes y las letras".

Para valorar o ponderar interés general de dicha iniciativa debe hacerse mención expresa al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Canarias en el punto núm. 45 del Orden del Día de la sesión del Consejo celebrada el 24 de mayo de 1995, que se refiere a la "Propuesta de acuerdo por el que se declara de interés para Canarias el proyecto monumental en la montaña de Tindaya en la isla de Fuerteventura (Consejería de Educación, cultura y deportes)". En dicho acuerdo se señala (B.O.PARCAN 10/10/1996) que

"La montaña de Tindaya y el proyecto monumental de Chillida se muestran, por méritos propios, como un interés prioritario y general para Canarias, y de especial relevancia para Fuerteventura, tanto por su valor cultural, artístico y turístico, como por el excepcional prestigio de su autor.

(...) En su virtud, el Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, acuerda:

PRIMERO.- Considerar de interés para Canarias, con especial relevancia para Fuerteventura, la elaboración del Proyecto Monumental de Tindaya ideado por D. Eduardo Chillida.

SEGUNDO.- Las consejerías competentes en razón de la materia, procederán a analizar la viabilidad del proyecto y a la adopción de las medidas administrativas conducentes a la gestión, promoción e impulso de cuantos planes, normas y actuaciones sean necesarios para lograr la preservación integral y conjunta de los valores culturales y naturales del Monumento Natural y Bien de Interés Cultural Montaña de Tindaya".

Si bien el mencionado acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias acreditaría por sí solo el interés general de los fines fundacionales señalados, debe hacerse expresa referencia a que la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares atribuye competencias a los cabildos insulares en materias de cultura, ocio, protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos y turismo, todas las cuales inciden directamente en los fines fundacionales señalados, puesto que la actuación pretendida ha de combinar todos esos aspectos competenciales.

Es importante poner de manifiesto tal circunstancia puesto que el art. 46 de la Ley 50/2002 señala que las fundaciones del sector público estatal únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público estatal fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias. En la misma línea se pronuncia el artículo 43.1.b) de la Ley canaria 2/1998, de tal modo que las fundaciones públicas canarias únicamente podrán realizar actividades relacionadas con

Secretaría General: P/O-09.11.2015

el ámbito competencial de las entidades del sector público fundadoras.

Debe destacarse también en este momento la relevancia que tanto la legislación estatal como la autonómica otorga a la institución de las fundaciones como un instrumento básico para la acción social, tal y como se refleja en su Exposición de Motivos y en su preámbulo respectivamente:

"Por último, la Ley pretende, a lo largo de todo su articulado, dinamizar y potenciar el fenómeno fundacional, como cauce a través del que la sociedad civil coadyuva con los poderes públicos en la consecución de fines de interés general.

El Parlamento Europeo, en su Resolución sobre las fundaciones en Europa, señala, en este sentido, que "merecen apoyo especial las fundaciones que participen en la creación y desarrollo de respuestas e iniciativas, adaptadas a las necesidades sociológicas de la sociedad contemporánea. Particularmente, las que luchan por la defensa de la democracia, el fomento de la solidaridad, el bienestar de los ciudadanos, la profundización de los derechos humanos, la defensa del medio ambiente, la financiación de la cultura, las ciencias y prácticas médicas y la investigación".

También nuestro Tribunal Constitucional (STC 18/1984, de 7 de febrero, entre otras) ha apuntado que una de las notas características del Estado social de Derecho es que los intereses generales se definen a través de una interacción entre el Estado y los agentes sociales, y que esta interpenetración entre lo público y lo privado trasciende también al campo de lo organizativo, en donde, como es fácil entender, las fundaciones desempeñan un papel de primera magnitud".

"Es una realidad que la fundación ha adquirido en los últimos años un innegable protagonismo en un sector tan importante en nuestros días como el de la acción social. La actividad fundacional aparece hoy como un inapreciable instrumento para un tejido social necesariamente abocado a coparticipar con el sector público en el sostenimiento y el estímulo de las actividades de interés general.

La causa del dinamismo e importancia de la actividad de las fundaciones la tiene sin duda la proclamación por el artículo 34 de la Constitución del derecho de fundación para fines de interés general y el desarrollo legislativo postconstitucional que de dicho derecho se ha realizado por los legisladores autonómicos y por el estatal. Entre esos legisladores que han contribuido notablemente al desarrollo del sector fundacional en nuestros días se encuentra el legislador canario, que con la Ley 1/1990, de Fundaciones Canarias, sentó una importantísima base sobre la que se ha construido en no poca medida el halaqüeño presente de las fundaciones.

La fundación constituye en el fondo una manifestación del dinamismo de nuestra sociedad, dinamismo que exige del legislador un constante esfuerzo de adaptación para prestar la cobertura legal y el estímulo de ese tejido social".

A continuación debe examinarse el otro elemento esencial de la fundación, que es el patrimonial. En este sentido es fundamental el art. 12 de la Ley 50/2002, puesto que establece un contenido mínimo de la dotación patrimonial de la fundación:

## Artículo 12. Dotación.

1. La dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los 30.000 euros.

En el expediente administrativo obra documento de retención de créditos por un importe de 60.000 € destinado a la aportación a la fundación Canaria de la montaña de Tindaya, con lo cual el mínimo exigido por la legislación estatal estaría cubierto.

Por su parte, los arts. 12 y siguientes de la Ley 2/1998 hacen referencia al patrimonio de la fundación:

#### Artículo 12

1. El patrimonio de la fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

De conformidad con tales preceptos, y con el contrato suscrito por el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Gobierno de Canarias para la obtención de la cesión gratuita de los derechos de explotación de la obra Montaña de Tindaya creada por D. Eduardo Chillida, deberán integrarse en el patrimonio de la fundación los mencionados derechos de explotación, que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad Intelectual, en su Delegación territorial de Madrid, y que deberán ser objeto de la oportuna valoración económica para su integración en el patrimonio o dotación fundacional. Igualmente deberán integrarse en este último todos los documentos correspondientes al proyecto técnico de dicha obra, de los que resulta titular el Gobierno de Canarias, y que deberán ser valorados en idéntico modo, puesto que la disponibilidad y titularidad del conjunto de unos y otros es lo que permitirá el cumplimiento de los fines fundacionales.

Debe hacerse un pequeño paréntesis para señalar que dicha dotación no sería suficiente por sí misma para asegurar el mencionado cumplimiento de los fines fundacionales, que sólo serán viables a través de la utilización de la figura contractual prevista en la legislación de contratos del sector público denominada contrato de concesión de obra pública, que consiste básicamente en la realización por el concesionario de la obra en cuestión, así como la conservación y mantenimiento de la misma, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste en el derecho a explotar la obra<sup>2</sup>. De este modo la fundación no necesitará disponer de recurso

explotar la obra-. De

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En este sentido debe señalarse que en el dossier adjunto se acompaña el documento denominado "Aproximación a la viabilidad económica del Monumento a la tolerancia", en el que, grosso modo, se reflejan las grandes cifras referidas a la futura explotación del monumento. A lo expuesto debe añadirse una serie de notas referidas a las características esenciales del contrato de concesión de obra pública, determinadas por el propio TR de la Ley de Contratos del sector público. En primer lugar, señalar que el art. 7.2 del mencionado TR establece claramente que el contrato se ejecutará en todo caso a riesgo y ventura del contratista, y que el propio contrato podrá también prever que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que ésta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se prevean. En el supuesto de que las obras vinculadas o accesorias puedan ser objeto de explotación o aprovechamiento económico, éstos corresponderán al concesionario conjuntamente con la explotación de la obra principal, en la forma determinada por los pliegos respectivos.

También resulta de gran relevancia hace referencia a las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obra pública, que, en primer lugar, exige la realización de un estudio de viabilidad que habrá de someterse a información pública por al menos un mes, y cuyo contenido es exhaustivo:

<sup>&</sup>quot;El estudio de viabilidad deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:

a ) Finalidad y justificación de la obra , así como definición de sus características esenciales .

b) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.

c ) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial , territorial o urbanístico .

d ) Estudio de impacto ambiental cuando éste sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente . En los restantes casos , un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias .

e ) Justificación de la solución elegida , indicando , entre las alternativas consideradas si se tratara de infraestructuras viarias o lineales , las características de su trazado .

f ) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de la obra .

g) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción de la obra con la justificación, asimismo, de la procedencia de ésta.

h ) Estudio de seguridad y salud o , en su caso , estudio básico de seguridad y salud , en los términos previstos en las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción".

A través de estas actuaciones preparatorias se garantiza que no se llevará a cabo la licitación de ningún contrato de este tipo que, en principio, no tenía garantizada su viabilidad, en el más amplio sentido del término, y que se verá completada con la información pública del anteproyecto de construcción y explotación de la obra, que deberá hacer expresa referencia, entre otros aspectos, al régimen de utilización y explotación de la obra y del régimen tarifario que regirá en la concesión

Secretaría General: P/O-09.11.2015

financiero alguno para asegurar la financiación de la obra. Es importante la mencionada referencia a tenor de lo expuesto para las fundaciones públicas tanto en el art. 45 de la Ley 50/2002 como en el art. 42 de la Ley 2/1998. La primera de ellas exige a la administración estatal una memoria económica que justifique la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de su actividad y, en su caso de los compromisos futuros para garantizar su continuidad. Es evidente que en el expediente objeto de examen la dotación inicial es suficiente para el inicio de la actividad pero no lo sería en modo alguno para alcanzar el objetivo señalado en los fines fundacionales, salvo a través de la indicada vía de la concesión de obra pública, respecto de lo cual ha de recordarse, que conforme a la Ley de fundaciones Canarias, art. 43.4, la actividad contractual de las fundaciones públicas se regirá por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Por su parte, el art. 42 de la Ley 2/1998 reproduce la mención estatal a la necesidad de la memoria que acredite la suficiencia de la dotación inicial para el comienzo de la actividad y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.

Pero no se plantea tan sólo una dotación monetaria inicial, sino también la incorporación de inmuebles titularidad del Cabildo Insular, en concreto terrenos situados en la propia montaña³ y vinculados a la ejecución de la obra y también la rehabilitada Casa Alta De Tindaya⁴. En tal sentido, el art. 145 de la Ley 33/2003 del 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas, precepto que no tiene carácter básico⁵, contempla expresamente la posibilidad de cesión gratuita de bienes y derechos patrimoniales, cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, a fundaciones públicas, cesión que podrá ser tanto de la propiedad como del uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

De modo muy significativo, el apdo. 4º el mencionado precepto señala que cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien o derecho sólo podrán ser cesionarios las comunidades autónomas, entidades locales o fundaciones públicas.

En lo que respecta al aspecto organizativo y de funcionamiento de la fundación, señalar

<sup>3</sup> Dichos terrenos, según reflejan las resoluciones del 30 de noviembre de 2006 y y 29 de diciembre de 2006, del Sr. Consejero Delegado, fueron adquiridos atendiendo a la finalidad pública de la realización del proyecto monumental Montaña de Tindaya.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Debe señalarse que entre los motivos que justificaron la adquisición de tal inmueble, tal y como figura en la resolución de la Presidencia de 18 de diciembre de 2009, figuraba el de la instalación de un centro de interpretación del Monumento Natural de Tindaya y centro de recepción de visitantes del proyecto escultórico a realizar en dicha montaña del Monumento Natural.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> No obstante se trata de un precepto aplicable a las EELL. En tal sentido ha de recordarse cual es la normativa aplicable en la materia o, dicho de otro modo, a cuál es el orden de prelación de normas aplicables en materia de bienes de las Entidades Locales. La necesidad de abordar dicha cuestión deriva de que se trata de una cuestión en ocasiones controvertida y que no siempre ha sido objeto de la necesaria atención por la doctrina científica, habiéndose complicado su análisis a raíz de la aprobación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas en el año 2003. La doctrina coincide en que, siguiendo el criterio del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el orden de prelación de normas aplicables en materia de bienes locales está encabezado por la normativa estatal de aplicación general y básica sobre el patrimonio de las Administraciones Públicas, es decir, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en concreto aquellos preceptos de la misma que, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda, sean de aplicación general o tengan atribuido el carácter de legislación básica. A dicha norma le acompaña la normativa estatal básica sobre régimen local, integrada tanto por la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local como por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. En tercer lugar se situaría la normativa autonómica sobre régimen local o sobre el régimen de los bienes locales. Sólo a continuación se situaría el Reglamento de Bienes como normativa estatal no básica sobre régimen local junto con la normativa estatal no básica en materia de bienes públicos. Finalmente nos encontraríamos con las ordenanzas propias de cada Entidad. En este esquema coincide tanto Manuel Cebrián Abellán, en su obra "El Patrimonio de las Entidades Locales (BOSCH)" como Esteban Corral y José Antonio Pellicer, en sus "Comentarios al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (El Consultor)".

Secretaría General: P/O-09.11.2015

que los estatutos incorporados al expediente han sido elaborados en colaboración por quien suscribe con la Dirección General del Servicio Jurídico de Canarias, por lo que, evidentemente, se consideran estrictamente ajustados a Derecho, remitiéndome a su contenido, destacando únicamente que al tratarse de una fundación pública participada con el Gobierno de Canarias se regirá en materia de presupuestos, contabilidad, auditoría de cuentas, contratación y similares por la legislación aplicable a ambas Administraciones Públicas es decir, Ley de Contratos del sector público, Ley de Hacienda canaria, etc, y en cuanto a su personal, si lo hubiese, su selección deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

En lo que respecta al procedimiento y competencia para la constitución de fundaciones locales debe señalarse que la doctrina ha venido destacando la mencionada ausencia en la legislación de régimen local de cualquier referencia a la posibilidad de creación de fundaciones por los entes locales y, por lo tanto, de cualquier mención a su procedimiento de constitución. Sin embargo, anteriormente se ha hecho mención a la Ley 7/2015, de uno de abril, de los municipios de Canarias, que ya hace una expresa mención a las fundaciones públicas municipales, e incluye un artículo relativo a su creación, modificación y extinción, de contenido verdaderamente parco, puesto que tan sólo viene a atribuir al pleno de la entidad la necesidad de un acuerdo previo a la creación, modificación y extinción de dichas fundaciones públicas. Dicho acuerdo deberá determinar las condiciones generales que deben cumplir todos estos actos y designará a la persona que haya de actuar por ella en el acto de constitución y, en su caso, a su representación en el patronato.

Éste precepto puede servir, por lo tanto, por analogía, para cubrir la ausencia de preceptos relativos a la constitución de fundaciones por parte de los Cabildos Insulares, y viene a confirmar el criterio expuesto anteriormente por la doctrina de que la competencia para la constitución de fundaciones correspondía al Pleno de la Corporación. En ese sentido, MALARET GARCIA Y MARSAL FERRET<sup>6</sup> destacaban que

"La atribución al pleno de una competencia tan importante como la indicada es acorde con el hecho de que se trata del órgano local donde se desarrolla el control democrático de la actuación. Así, lo importante es, pues, el debate público y la controversia, el contraste de opiniones, sobre la conveniencia para el interés general de la constitución de la fundación.

Por otra parte, la atribución al Pleno de la decisión sobre la constitución de fundaciones resulta acorde con el principio de legalidad de la actuación de las administraciones públicas. Así, si con anterioridad hemos defendido que debe hacerse una interpretación amplia de las posibilidades organizativas de los entes locales en virtud del respeto debido a la autonomía local combinado con la legitimación democrática directa de la norma local, ahora no podemos sino defender que una decisión tan importante desde el punto de vista organizativo debe corresponder al Pleno del Ayuntamiento, único órgano con la legitimación democrática directa en cuanto compuesto por miembros elegidos, y de cuya actuación puede presumirse que representa la voluntaria aceptación de la concreta elección organizativa por parte de los ciudadanos".

Por otro lado, la Ley 7/2015 obligaría ahora a prescindir de la analogía que la doctrina hacía para establecer el procedimiento administrativo de constitución de una fundación por parte de los entes locales, pues remitía al artículo 85 bis de la LRBRL, pero tal precepto está pensado para la prestación de servicios y no es ese el objeto de la fundación, y ahora sí existe un mínimo procedimiento en la legislación local canaria. En dicha Ley 7/20145, su artículo 85.4 aporta un criterio adicional al señalar

"En los aspectos no regulados específicamente en este capítulo, las fundaciones

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> MALARET GARCIA, Elisenda, y MARSAL FERRET, Marc (2005). Las fundaciones de iniciativa pública: un régimen jurídico en construcción. La singularidad de las fundaciones locales. Fundación Carles Pi i Sunyer.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

públicas municipales se regirán, con carácter general, por la legislación sobre fundaciones, subvenciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales u otra en lo que resulte de aplicación".

Por lo tanto debería acudirse a la legislación sobre fundaciones y no a la LRBRL o a la LOFAGE. En este sentido, tanto la Ley estatal como la Ley canaria de fundaciones, establecen respecto de las fundaciones públicas un procedimiento para su creación, en el que destaca la necesidad de dos memorias justificativas. La primera de ellas se refiere a las razones por las que se considera que existirá una mejor consecución de los fines de interés general perseguidos a través de una fundación que mediante otras formas jurídicas públicas o privadas. La segunda se refiere a la memoria económica que habrá de acreditar la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de la actividad y, en su caso de los compromisos futuros para garantizar su continuidad. Por lo tanto, parece imprescindible incorporar al expediente la oportuna justificación de ambos extremos, bien en forma de memoria independiente o bien incorporando dicha justificación en la motivación del acuerdo, puesto que en el caso del Cabildo la memoria no se eleva de un órgano decisor a otro, a diferencia del Estado o la CCAA.

Retomando la doctrina señalada, ha de recordarse que las Administraciones públicas han de justificar su decisión de crear una fundación, y ha de ser el procedimiento seguido el que garantice que la decisión de constituir tal fundación es acorde con el interés general y su conveniencia y necesidad se ha justificado suficientemente.

En el expediente remitido a esta Secretaría no figura ninguna de las dos memorias señaladas, por lo que resulta pertinente llevar a cabo el examen de tales aspectos.

Comenzando por la memoria económica, puesto que antes ya se ha hecho referencia su contenido, el acuerdo de creación de la mencionada fundación debería señalar que la dotación inicialmente prevista para el comienzo de su actividad es suficiente al no tener que afrontar en esa etapa inicial ningún gasto fijo de funcionamiento, en el sentido de que carece de personal, su domicilio social estará en la propia sede del Cabildo Insular de Fuerteventura según prevé el art. 4 de sus estatutos, no habrá de afrontar gastos para la elaboración del proyecto técnico del que ya dispondrá por aportación del propio Gobierno de Canarias, y tan sólo tendrá que hacer frente al anteriormente mencionado estudio de viabilidad previsto en el art. 128 del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, que o bien podrá ser contratado externamente mediante los procedimientos previstos en dicha Ley, o bien podría ser aportado por los servicios técnicos y jurídicos de las Administraciones públicas participantes en la fundación, puesto que las mismas desempeñan habitualmente todas las tareas vinculadas con la contratación administrativa y, por lo tanto, disponen de la formación y experiencia suficientes para asumir tal tarea. En el caso de una licitación externa, en ningún caso se puede considerar que la contratación de la redacción de tal estudio de viabilidad pueda alcanzar, ni de lejos, la dotación monetaria inicial de 60.000 euros.

En cuanto a la capacidad para afrontar los compromisos futuros y garantizar la continuidad de la fundación, ya se ha hecho referencia anteriormente aquí a que será la concesión de obras públicas la que permitirá afrontar a la Fundación la ejecución del mencionado proyecto. Aun cuando cualquier fundación, pública o privada, pueda acudir a otro tipo de mecanismos para incrementar el patrimonio fundacional, incluidas las subvenciones, no se sostendría un razonamiento en la línea de pretender que esta fundación pudiera ejecutar de otro modo una obra cuyo coste de ejecución superará de largo los 60 millones de euros. En tal sentido, se reflejan a continuación las notas básicas de tal contrato, que permiten justificar la capacidad de asumir el compromiso futuro de ejecución de la obra por parte de la fundación:

La concesión de obras públicas es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo 6 TRLCSP, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la

# Secretaría General: P/O-09.11.2015

contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra (ESTE SERIA EL CASO EN CUESTIÓN), o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El contrato, que se ejecutará en todo caso a riesgo y ventura del contratista.

Con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, el órgano que corresponda de la Administración concedente acordará la realización de un estudio de viabilidad de la misma.

El estudio de viabilidad deberá contener , al menos , los datos , análisis , informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes :

- a ) Finalidad y justificación de la obra , así como definición de sus características esenciales .
- b ) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión .
- c ) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial , territorial o urbanístico .
- d ) Estudio de impacto ambiental cuando éste sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente . En los restantes casos , un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias .
- e ) Justificación de la solución elegida , indicando , entre las alternativas consideradas si se tratara de infraestructuras viarias o lineales , las características de su trazado .
- f) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de la obra.
- g ) Coste de la inversión a realizar , así como el sistema de financiación propuesto para la construcción de la obra con la justificación , asimismo , de la procedencia de ésta .
- h ) Estudio de seguridad y salud o , en su caso , estudio básico de seguridad y salud , en los términos previstos en las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción .
- ...La Administración concedente someterá el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes , prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo y dará traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado , las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico , que deberán emitirlo en el plazo de un mes .

La Administración concedente podrá acordar motivadamente la sustitución del estudio de viabilidad a que se refieren los apartados anteriores por un estudio de viabilidad económico - financiera cuando por la naturaleza y finalidad de la obra o por la cuantía de la inversión requerida considerara que éste es suficiente . En estos supuestos la Administración elaborará además , antes de licitar la concesión , el correspondiente anteproyecto o proyecto.

LAS OBRAS PÚBLICAS OBJETO DE CONCESIÓN SERÁN FINANCIADAS, EN ESTE CASO TOTALMENTE, por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada. Esto es asi pues la Fundación no tiene capacidad para hacer aportaciones y el estudio de viablidad deberá acreditar la autofinanciación de la concesión.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de concesión de obras públicas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes aspectos :

- a ) Definición del objeto del contrato , con referencia al anteproyecto o proyecto de que se trate y mención expresa de los documentos de éste que revistan carácter contractual . En su caso determinación de la zona complementaria de explotación comercial .
- b ) Requisitos de capacidad y solvencia financiera , económica y técnica que sean exigibles a los licitadores .

#### Secretaría General: P/O-09.11.2015

- c ) Contenido de las proposiciones , que deberán hacer referencia , al menos , a los siguientes extremos :
- 1.º Relación de promotores de la futura sociedad concesionaria , en el supuesto de que estuviera prevista su constitución , y características de la misma tanto jurídicas como financieras .
- 2.º Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio , terminación y apertura al uso al que se destinen .
- 3.º Plazo de duración de la concesión.
- 4.º Plan económico financiero de la concesión que incluirá , entre los aspectos que le son propios , el sistema de tarifas , la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros , directos o indirectos , estimados . Deberá ser objeto de consideración específica la incidencia en las tarifas , así como en las previsiones de amortización , en el plazo concesional y en otras variables de la concesión previstas en el pliego , en su caso , de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y , cuando exista , de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial , cuando no alcancen o cuando superen los niveles mínimo y máximo , respectivamente , que se consideren en la oferta . En cualquier caso , si los rendimientos de la zona comercial no superan el umbral mínimo fijado en el pliego de cláusulas administrativas , dichos rendimientos no podrán considerarse a los efectos de la revisión de los elementos señalados anteriormente .
- (...)6.º Compromiso de que la sociedad concesionaria adoptará el modelo de contabilidad que establezca el pliego , de conformidad con la normativa aplicable , incluido el que pudiera corresponder a la gestión de las zonas complementarias de explotación comercial , sin perjuicio de que los rendimientos de éstas se integren a todos los efectos en los de la concesión .
- ...d) Sistema de retribución del concesionario en el que se incluirán las opciones posibles sobre las que deberá versar la oferta, así como, en su caso, las fórmulas de actualización de costes durante la explotación de la obra, con referencia obligada a su repercusión en las correspondientes tarifas en función del objeto de la concesión.
- e ) El umbral mínimo de beneficios derivados de la explotación de la zona comercial por debajo del cual no podrá incidirse en los elementos económicos de la concesión .
- f) Cuantía y forma de las garantías.
- g ) Características especiales , en su caso , de la sociedad concesionaria .
- h ) Plazo para la ejecución de las obras y plazo de explotación de las mismas , que podrá ser fijo o variable en función de los criterios establecidos en el pliego .
- i ) Derechos y obligaciones específicas de las partes durante la fase de ejecución de las obras y durante su explotación .
- j ) Régimen de penalidades y supuestos que puedan dar lugar al secuestro de la concesión .
- k ) Lugar , fecha y plazo para la presentación de ofertas .

Las obras se realizarán conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y en los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares , pudiendo ser ejecutadas con ayuda de la Administración . En este caso es evidente que la Fundación NO APORTARA AYUDA ECONOMICO FINANCIERA ALGUNA.

La ejecución de la obra que corresponda al concesionario podrá ser contratada en todo o en parte con terceros , de acuerdo con lo dispuesto en EL TRLCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares .

#### Derechos del concesionario

Secretaría General: P/O-09.11.2015

Los concesionarios tendrán los siguientes derechos :

- a ) El derecho a explotar la obra pública y percibir la retribución económica prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión .
- b ) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión .
- c ) El derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la construcción , modificación , conservación y explotación de la obra pública. Dicho derecho incluirá el de utilizar , exclusivamente para la construcción de la obra , las aguas que afloren o los materiales que aparezcan durante su ejecución , previa autorización de la Administración competente , en cada caso , para la gestión del dominio público correspondiente .
- d ) El derecho a recabar de la Administración la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa , imposición de servidumbres y desahucio administrativo que resulten necesarios para la construcción , modificación y explotación de la obra pública , así como la realización de cuantas acciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario .
- e ) Los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la concesión se incorporarán al dominio público .
- f ) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en la Ley , previa autorización del órgano de contratación en ambos casos .
- g ) El derecho a titulizar sus derechos de crédito , en los términos previstos en la Ley .
- h ) Cualesquiera otros que le sean reconocidos por ésta u otras Leyes o por los pliegos de condiciones .

#### Obligaciones del concesionario

Serán obligaciones generales del concesionario :

- a ) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato .
- b ) Explotar la obra pública , asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación .
- c ) Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario , en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad , universalidad y no discriminación , mediante el abono , en su caso , de la correspondiente tarifa .
- d ) Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra pública , y de su uso , pudiendo dictar las oportunas instrucciones , sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al órgano de contratación .
- e ) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación , cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 214 .
- f ) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión , en especial , preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo .
- g ) Cualesquiera otras previstas en ésta u otra Ley o en el pliego de cláusulas administrativas particulares .

Uso y conservación de la obra pública

1 . El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso , policía y conservación de la obra pública .

Secretaría General: P/O-09.11.2015

- 2 . El personal encargado de la explotación de la obra pública , en ausencia de agentes de la autoridad , podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública , formulando , en su caso , las denuncias pertinentes . A estos efectos , servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración competente , así como cualquier otro admitido en derecho .
- 3. El concesionario podrá impedir el uso de la obra pública a aquellos usuarios que no abonen la tarifa correspondiente, sin perjuicio de lo que, a este respecto, se establezca en la legislación sectorial correspondiente.
- 4 . El concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que , en cada momento y según el progreso de la ciencia , disponga la normativa técnica , medioambiental , de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación .
- 5. La Administración podrá incluir en los pliegos de condiciones mecanismos para medir la calidad del servicio ofrecida por el concesionario , y otorgar ventajas o penalizaciones económicas a éste en función de los mismos .

El concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios o de la Administración una retribución por la utilización de la obra en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de conformidad con lo establecido en este artículo.

Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de las obras públicas serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Las tarifas tendrán el carácter de máximas y los concesionarios podrán aplicar tarifas inferiores cuando así lo estimen conveniente.

Las concesiones de construcción y explotación de obras públicas se otorgarán por el plazo que se acuerde en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que no podrá exceder de 40 años.

El concesionario quedará obligado a hacer entrega a la Administración concedente, en buen estado de conservación y uso, de las obras incluidas en la concesión, así como de los bienes e instalaciones necesarios para su explotación y de los bienes e instalaciones incluidos en la zona de explotación comercial, si la hubiera, de acuerdo con lo establecido en el contrato, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción.

En segundo lugar debe hacerse referencia a cuál debería ser el contenido básico de la memoria justificativa de las razones por las que se considera que existirá una mejor consecución de los fines de interés general perseguidos a través de una fundación que mediante otras formas jurídicas públicas o privadas.

En primer lugar debe señalarse que no tendrían cabida para el cumplimiento de objetivos señalados ninguna de las formas previstas en los arts. 85 y siguientes de la LRBRL, puesto que, tal y como antes se ha señalado, no se tratara de la gestión de servicios públicos de competencia insular, sino de garantizar exclusivamente la ejecución y explotación de una obra artística. Eso descartaría por lo tanto los medios de gestión directa tales como un Organismo Autónomo local, una entidad pública empresarial o una Sociedad Mercantil local de capital social exclusivamente de titularidad pública, y también, en tanto en cuanto no se trata de un servicio público, la gestión indirecta mediante las diferentes formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el TR de la Ley de Contratos del sector público, aprobado por RDLeg. 3/2011 de 14 de noviembre.

Podría plantearse de la ejecución directa por parte de cualquiera de las dos administraciones, la autonómica o insular, llevando a cabo directamente una de ellas la contratación de la concesión de la obra pública correspondiente, pero un elemento determinante sería la propia titularidad compartida entre ambas de los derechos de

Secretaría General: P/O-09.11.2015

explotación del proyecto escultórico citado, que además está condicionada a que tales derechos sean aportados al patrimonio de una fundación pública que habrán de constituir las administraciones cesionarias. Es decir, no es posible la construcción de la obra señalada sin ser titular de los derechos de propiedad intelectual, y tales derechos pertenecen a ambas administraciones con la condición de que sean aportadas a un ente fundacional.

Otro elemento a valorar en tal sentido es la propia naturaleza de las fundaciones, sobre el cuál se ha puntualizado antes algunas cuestiones. Se trata principalmente de que lo que se persigue con la constitución de la fundación es el establecimiento de una organización destinada a la realización de un fin, en todo caso sin ánimo de lucro, de tal modo que aun cuando se obtengan rendimientos con la actividad fundacional, dichos rendimientos deberán ser destinados a la propia realización de los fines fundacionales. Pero lo más importante es que una fundación gira en torno a la aportación de un patrimonio, es decir, sin patrimonio no hay fundación, y dicho patrimonio cumple una doble función. Por un lado es el principal medio con el que cuenta la fundación para alcanzar la consecución de los fines fundacionales, y de otra, constituye la única garantía de la que gozan los acreedores para el cumplimiento de las obligaciones que pueda asumir la fundación. Precisamente este dato es el que pone de manifiesto la idoneidad de la fundación para eliminar cualquier atisbo de riesgo de naturaleza patrimonial para la Administración autonómica o insular, de tal modo que la consecución de un fin de interés general insular y regional como es la ejecución de una obra escultórica singular de ámbito mundial pueda alcanzarse a través de esta fórmula jurídica sin necesidad de asumir el riesgo patrimonial, esfuerzo económico-financiero y simplemente aportando una estructura organizativa. Frente a esta posibilidad, la gestión directa desde la administración de la ejecución de este proyecto iría justo en sentido contrario o sea, implicando riesgo de responsabilidad patrimonial directa para la administración, y lo mismo sucedería respecto de otros entes de naturaleza mixta o mercantil.

Por último, y para culminar los aspectos relativos a la creación de la fundación, señalar que ha de constituirse mediante escritura pública otorgada ante Notario, teniendo dicha escritura el contenido mínimo determinado por la legislación de fundaciones señalada, y que se considera ya completado en el borrador de estatutos obrantes en el expediente, a lo que habrá que añadir la dotación inicial señalada por importe de 60.000 € además de los inmuebles mencionados, y la aportación de la CCAA de Canarias, básicamente referida al proyecto y documentos técnicos correspondientes, debiendo identificarse también a las personas que formarán el órgano de gobierno, el patronato. Importante señalar que la adquisición de personalidad jurídica se producirá con la inscripción de la escritura pública en el registro de fundaciones.

Respecto de la forma de acreditar algunos de tales extremos, debe acudirse al RD 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, y que señala que la realidad de las aportaciones dinerarias a la dotación deberá acreditarse ante el notario autorizante de la escritura de constitución de la fundación mediante un certificado de depósito de la cantidad correspondiente a nombre de la fundación en una entidad de crédito.

Respecto a las aportaciones no dinerarias, en concreto los inmuebles mencionados, se describirán los bienes y derechos objeto de la aportación en la escritura de constitución, y se indicarán sus datos registrales, si existieran, y el título o concepto de la aportación. Se incorporará a la escritura de constitución el informe de valoración.

Las aportaciones no dinerarias realizadas a la dotación serán valoradas por un experto independiente nombrado por el Cabildo o el Gobierno de Canarias respectivamente y a su costa. La designación habrá de recaer en personas que ejerzan una profesión o actividad directamente relacionada con la valoración o peritación de los bienes o derechos objeto de la aportación, y que cumplan los requisitos exigidos para su ejercicio.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

La tasación del experto independiente deberá incorporarse a la escritura de constitución; en la inscripción registral se hará constar el nombre del experto que la haya elaborado, las circunstancias de su designación, así como la fecha de emisión del informe.

Por último, señalar que debería solicitarse certificación del registro de fundaciones de Canarias para acreditar que no existe otra entidad con la misma denominación que la pretendida, e igualmente deberá solicitarse del Protectorado el informe preceptivo y vinculante para el registro de fundaciones sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Por todo lo expuesto, se considera viable la creación de la Fundación señalada con los fines indicados, no pudiendo formularse en este momento propuesta de resolución hasta que se determinen por la Presidencia si efectivamente se incorporarán las dos memorias citadas, la económico-financiera y la jurídico-formal, o se incorporará como motivación del acuerdo lo dispuesto en el presente informe, sin perjuicio de que pueda, a su vez, constituir el contenido de aquellas memorias. Una vez obtenido el Vº. Bº. de la Presidencia se elaborará propuesta directamente con el contenido de la parte dispositiva del acuerdo a adoptar, que deberá someterse a informe de fiscalización de la Intervención.

En Puerto del Rosario a 28 de septiembre de 2015.

#### El Secretario General Miguel Ángel Rodríguez Martínez"

# **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

El Pleno de la Corporación, por 18 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 2 del grupo político Partido Popular, y 2 del grupo Mixto (D. Domingo González Arroyo, y D. Jerónimo Domingo Soto Velázquez), 3 votos en contra (del grupo político Podemos), y 1 abstención del grupo Mixto (de D. Alejandro J. Jorge Moreno), **ACUERDA**:

Primero.- Constituir la Fundación Canaria MONTAÑA DE TINDAYA como una Fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, constituida por el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con duración indefinida.

La Fundación tiene como objeto la realización de la obra escultórica ideada por don Eduardo Chillida Juantegui para la Montaña de Tindaya (Fuerteventura), según los criterios artísticos establecidos por aquél para dicha obra escultórica, en base a los cuales se ha elaborado el proyecto técnico por parte de Estudios Guadiana, SA, bajo la dirección de D. Lorenzo Fernández Ordoñez.

Segundo.- Aprobar los estatutos de la mencionada fundación que se insertan como anexo núm. 1 al presente acuerdo.

Tercero.- Aportar como dotación fundacional por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura los siguientes bienes y derechos:

a) Los derechos de explotación de la obra " Montaña de Tindaya" ideada por D. Eduardo Chillida y cedidos gratuitamente, por partes iguales, a este Cabildo Insular de

MARM/mpc Secretaría General: P/O-09.11.2015

Fuerteventura y al Gobierno de Canarias según contrato suscrito el 28 de enero de 2015.

- b) La cantidad de 60.000 € consignados en el Presupuesto General de la Corporación como aportación a la Fundación Canaria MONTAÑA DE TINDAYA.
- c) La edificación conocida como "Casa Alta de Tindaya" junto con el terreno en el que su ubica la misma, con una extensión superficial de 5906 m², adquirida en virtud de escritura pública de segregación y compraventa otorgada el día 28 de diciembre de 2009 con el núm. 1692 ante la Notario Dña. Lucía de los A. Badía Abad.
- d) Finca rústica inscrita al tomo 562 libro 158 del Ayuntamiento de La Oliva fol. 169, finca núm. 14.201 de 4 ha, 10 a y 85 centiáreas, adquirida en virtud de escritura pública núm. 11.667 otorgada ante Notario D. Emilio Romero Fernández en Puerto del Rosario a 29 de diciembre de 2006.
- e) Finca rústica inscrita al tomo 562, libro 158 del Ayuntamiento de La Oliva, fol. 173, finca núm. 14.203, con una superficie de 2 ha, 77 a. y 50 centiáreas adquirida en virtud de escritura pública núm. 11.667 otorgada ante Notario D. Emilio Romero Fernández en Puerto del Rosario a 29 de diciembre de 2006.
- f) Finca rústica inscrita al t. 562, libro 158 del Ayuntamiento de La Oliva, fol. 175, finca núm. 14.204, con una superficie de 1 ha, 29 a y 60 centiáreas, adquirida en virtud de escritura pública núm. 11.667 otorgada ante Notario D. Emilio Romero Fernández en Puerto del Rosario a 29 de diciembre de 2006.
- g) Finca rústica inscrita al t. 562, libro 158 del Ayuntamiento de La Oliva, fol. 171, finca núm. 14.202, con una superficie de 4 ha, 10 a, 85 centiáreas, adquirida en virtud de escritura pública núm. 11.667 otorgada ante el Notario D. Emilio Romero Fernández en Puerto del Rosario a 29 de diciembre de 2006.

Cuarto.- Facultar al Sr. Presidente del Cabildo, D. Marcial Morales Martín, para designar al experto o expertos independientes que procedan a realizar las valoraciones, así como para suscribir la escritura pública de constitución de la fundación, cuantas actuaciones sean precisas a tal efecto, incluida la solicitud de certificación al Registro de fundaciones de Canarias, informes del Protectorado, etc..

Quinto. Notificar el presente acuerdo al Excmo. Sr. Presidente el Gobierno de Canarias instándole a culminar el procedimiento para proceder a la formalización conjunta de la oportuna escritura pública de constitución de la mencionada fundación, con las correspondientes aportaciones del Gobierno de Canarias a la dotación fundacional.

# ANEXO I *"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA*

# MONTAÑA DE TINDAYA

ISLAS CANARIAS, 2015.

MARM/mpc Secretaría General: P/O-09.11.2015

CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

# Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación Canaria MONTAÑA DE TINDAYA, en adelante "la Fundación", es una Fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, constituida por el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con duración indefinida, que no tiene ánimo de lucro y cuyo patrimonio se encuentra afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma conforme a los presentes Estatutos.

# Artículo 2. Personalidad y capacidad

A partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias, la Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y sin más limitaciones que las derivadas del mismo y de los presentes Estatutos.

# Artículo 3. Régimen jurídico

La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como por la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en todos aquellos preceptos que le resulten de aplicación de acuerdo con su Disposición final primera.

Por su condición de fundación pública, en materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas se regirá por las disposiciones de la Ley de Hacienda Canaria, y en materia contractual, por las previsiones contenidas en la legislación de contratos del sector público.

# Artículo 4. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en LA SEDE PRINCIPAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, C/ Rosario 7, Puerto del Rosario Fuerteventura, provincia de Las Palmas, si bien podrá establecer delegaciones o representaciones tanto en España como en el extranjero mediante el pertinente acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma

Secretaría General: P/O-09.11.2015

prevista en la legislación vigente. En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato.

El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Sin perjuicio de ello, la Fundación podrá desarrollar relaciones instrumentales para la consecución de sus fines con terceros situados tanto en el Estado Español como en el extranjero.

# <u>CAPÍTULO II</u> OBJETO, FINES FUNDACIONALES Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

# Artículo 5. Fines fundacionales

La Fundación tiene como objeto la realización de la obra escultórica ideada por don Eduardo Chillida Juantegui para la Montaña de Tindaya (Fuerteventura), según los criterios artísticos establecidos por aquél para dicha obra escultórica, en base a los cuales se ha elaborado el proyecto técnico por parte de Estudios del Guadiana, SA, bajo la dirección de D. Lorenzo Fernández Ordoñez, que se integra en la dotación fundacional.

A tal fin, elaborará las bases y documentos técnicos necesarios a las que debe sujetarse la adjudicación y ejecución de dicho proyecto y supervisará su desarrollo hasta su completo fin.

Una vez concluida la obra, la Fundación tendrá como objeto el cuidado y conservación de la obra escultórica resultante, todo ello de conformidad con la idea y criterios artísticos establecidos para dicha obra por don Eduardo Chillida Juantegui y los criterios establecidos en el proyecto técnico elaborado por Estudios del Guadiana, S.A.

Asimismo, son fines de la Fundación:

- a La promoción, desarrollo y difusión, a través del proyecto monumental de la Montaña de Tindaya, del legado cultural de la obra artística de don Eduardo Chillida Juantequi.
- b La promoción, el desarrollo y la difusión de la cultura, las ciencias, la investigación y las artes y las letras.

# Artículo 6. Actividades

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades que deba realizar la Fundación para la consecución de los fines enunciados, emprendiendo asimismo cuantas acciones se crean oportunas.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá actuar, entre otros modos posibles, de cualquiera de las formas siguientes que se relacionan con carácter enunciativo y no limitativo:

1. Utilizar los propios medios o contratar la prestación de servicios de terceros para la ejecución de sus propios programas.

2. Firmar convenios o acuerdos, con personas, organizaciones e instituciones, orientados a la consecución de los fines de la Fundación.

- 3. Cooperar con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones que destaquen por su contribución al logro de los fines propios de la Fundación. En particular, podrá cooperar en la ejecución de sus programas con otras entidades, siempre que ello sea conforme a los fines de la Fundación.
- 4. Constituir o participar, por sí sola o junto con terceros, en otras entidades, siempre que ello favorezca el eficaz cumplimiento de los fines fundacionales.
- 5. Participar en el desarrollo de actividades de otras entidades que coincidan o confluyan con los fines de la Fundación.
- 6. Cooperar con otras entidades españolas o extranjeras establecidas en cualquier lugar del mundo.
- 7. Conceder ayudas económicas o becas para la realización de estudios, estancias o prácticas en materias relacionadas con los fines fundacionales.
- 8. Gestionar y organizar cursos, conferencias, jornadas, certámenes en relación con los fines fundacionales, directamente o en colaboración con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 9. Cualesquiera otras actividades análogas a las anteriores que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta que el Patronato, atendidas las circunstancias de cada época, tiempo y lugar, podrá desarrollar, con plena libertad de elección, las actividades mencionadas o aquellas otras que, directa o indirectamente, se relacionen con los principios y el espíritu que inspiran la Fundación, siempre respetando los fines y estatutos de la Fundación.

#### Artículo 7. Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación la colectividad en general y, en particular, todas aquellas personas que visiten, estudien y disfruten de la obra artística de D. Eduardo Chillida Juantegui ideada en la Montaña de Tindaya. De modo especial, la actividad fundacional beneficiará directamente a la sociedad canaria.

La selección de los beneficiarios, siempre que sea precisa en función de la actividad a desarrollar, se hará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, atendiendo a los criterios particulares de mérito y capacidad y aquellos otros que pueda establecer el patronato para acciones o programas concretos.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno de goce de sus beneficios antes de que los mismos fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### Artículo 8.- Publicidad

La Fundación dará publicidad e información suficiente de su objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, con el fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## CAPÍTULO III

## REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

## Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos

La Fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el 70 % de las rentas e ingresos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. No serán computables a los efectos previstos en este apartado las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior.

El destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Los gastos de administración tendrán la proporción máxima que determine el Patronato. Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados por a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 2/1998, de 6 de abril. de Fundaciones Canarias.

El fin fundacional prioritario al que se destinarán los recursos de la fundación es el contemplado en orden a la ejecución y supervisión de la obra Montaña de Tindaya, de acuerdo con los criterios que acuerde el Patronato.

## CAPÍTULO IV

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 10. Órgano de gobierno y representación

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, a quien corresponde ejercer todas aquellas facultades necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

## Secretaría General: P/O-09.11.2015

El Patronato es soberano en el ejercicio de sus funciones, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos, y sin perjuicio de las facultades del Protectorado.

### Artículo 11. Composición del Patronato y duración del mandato

1.- El Patronato está constituido por nueve miembros.

Los fundadores, personas jurídicas públicas, deberán estar representadas en el Patronato por personas físicas en razón del cargo que ocupan. Se designarán de la siguiente manera:

- a) Por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se designarán cinco patronos que serán:
- 1º.- El/La Presidente/a del Gobierno de Canarias que, además, será el/la Presidente/a del Patronato.
- 2º.- La persona que ejerza el cargo de Consejero/a competente en el área de cultura y patrimonio histórico del Gobierno de Canarias.
- 3°.- La persona que ejerza el cargo de Consejero/a competente en el área de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias
- 4º.- La persona designada por el/la Presidente/a del Gobierno de Canarias que ejerza el cargo de Consejero/a o alto cargo del Gobierno de Canarias de entre las áreas de turismo, economía o sostenibilidad.
- 5°- La persona designada por el/la Presidente/a del Gobierno de Canarias entre aquellas personas de significada relevancia en el mundo de la cultura y/o las instituciones públicas canarias.
- b) Por el Cabildo Insular de Fuerteventura, se designarán cuatro patronos que serán:
  - 1º- La persona que ejerza el cargo de Presidente del Cabildo de Fuerteventura.
- 2°- La persona designada por el Consejo de Gobierno del Cabildo de Fuerteventura entre sus miembros o entre aquellas personas integradas o miembros de las instituciones públicas insulares.
- 3°- La persona designada por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura entre aquellas personas que ostenten el cargo de Consejera-o de uno de los grupos de la oposición en el Cabildo Insular de Fuerteventura.
  - 4º.- La persona titular de la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de La Oliva.
- 2.- Las personas físicas miembros del Patronato, ya sea por sí mismas o por su condición de representante de una persona jurídica, deberán reunir los requisitos que se exigen para reunir la condición de patronos.

## Secretaría General: P/O-09.11.2015

- 3.- Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado.
- 4.- Quienes fueran llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.
- 5.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias.

En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

6.- La duración del mandato de los patronos que lo sean por razón del cargo se corresponderá con el periodo de tiempo que ejerzan dicho cargo, siendo sustituidos por quienes vengan a ocupar ese cargo. En caso de que se modifique o suprima el cargo al que se vincula la condición de Patrono o incluso en caso de que se encuentre vacante, lo será aquella persona que desempeñe el cargo equivalente o que asuma la competencia del órgano suprimido, modificado o vacante.

## Artículo 12. Cese, suspensión y renuncia de patronos

- 1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá por las causas establecidas en la normativa reguladora de las fundaciones.
- 2. La renuncia de patronos será efectiva desde que se notifique al Patronato y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

## Artículo 13.Gratuidad del cargo de Patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados y aprobados por el Patronato, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

#### Artículo 14. Cargos en el Patronato

Son cargos necesarios del Patronato, los de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los demás Patronos tendrán la consideración de vocales.

#### Artículo 15. El Presidente

El Presidente del Patronato será el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias o la persona en la que éste delegue, la cual, en todo caso, habrá de ser miembro del Consejo de Gobierno del Gobierno de Canarias.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación sin perjuicio de la que corresponde al Patronato y de los apoderamientos que otorgue la Fundación, y asimismo convoca, dirige y modera sus sesiones y goza de voto de calidad.

#### Artículo 16. El Vicepresidente

El Vicepresidente será el Presidente del Cabildo de Fuerteventura.

Corresponde al Vicepresidente o, en su defecto, al representante persona física de más edad de los patronos, realizar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada.

#### Artículo 17. El Secretario y Vicesecretario

El Secretario podrá ser o no un miembro del Patronato, debiendo en este último caso contar con la cualificación profesional adecuada para el ejercicio de las funciones que propias del cargo

Para el caso de ser designado para ostentar el cargo de Secretario persona que no reúna a condición de Patrono, ésta tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato y la duración y vigencia de su cargo será indefinida. En caso de que el Secretario sea patrono, asistirá a las reuniones del Patronato con voz y con voto y gozará de los mismos derechos, deberes y responsabilidades que el resto de los patronos. Tanto en uno como en otro caso, el Secretario será designado por la mayoría simple de los miembros del Patronato, siendo propuesto, en el primer caso, por el Presidente del Patronato.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación relativa a las actas y certificaciones de sesiones del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y expedir certificaciones, sin perjuicio de las facultades que legalmente le corresponden.

El Patronato podrá designar a un Vicesecretario que podrá, asimismo, ser o no un miembro del Patronato.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones del Secretario el Vicesecretario o, en su defecto, el patrono que sea elegido para cada caso concreto entre los Patronos asistentes a la reunión.

## Artículo 18. Obligaciones de los Patronos

- 1. Sin perjuicio del resto de obligaciones legales y estatutarias, son obligaciones de los patronos:
  - a) Hacer que se cumplan los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
  - b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
  - c) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, según criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.
  - d) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, de conformidad con lo establecido en la Leyes y en los Estatutos.

## Artículo 19. Responsabilidad de los Patronos

- 1. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de los mismos o no hubiesen participado en forma alguna en su adopción y ejecución.
- La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Canaria de Fundaciones:
  - a) Por el propio Patronato, previo acuerdo debidamente motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
  - b) Por el Protectorado de Fundaciones Canarias.
  - c) Por los Fundadores, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

## Artículo 20. Facultades del Patronato

El Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, tiene colegiadamente todas las facultades de administración y disposición del Patrimonio, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

Al Patronato le corresponde resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar el Protectorado y las pertinentes comunicaciones al mismo, las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar y adoptar los acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación, pudiendo aprobar normas de organización interna complementarias a los presentes Estatutos.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación, la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultado que hayan de ser presentados al Protectorado.
- g) Debatir y, en su caso, decidir sobre las iniciativas propuestas por la COMISIÓN ARTÍSTICA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación, esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos en los términos legal estatutariamente establecidos.
- k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- I) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es

adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los mismos bienes o derechos.

- m) Concertar operaciones financieros de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluyendo préstamos, créditos y cualesquiera otros medios de financiación o productos financieros.
- n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- O) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- p) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras. Haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- q) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento.
- r) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas las clases, cualquier que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento de los previstos en la legislación de contratos del sector público.
- s) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos los trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y procesos judiciales competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- u) Requerir la convocatoria de la Comisión Artística.

v) En general cuantas funciones, deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

## Artículo 21. Reuniones del Patronato y convocatoria

- 1. El Patronato se reunirá en la sede de la Fundación, al menos, dos (2) veces al año, revistiendo dichas reuniones carácter de sesión ordinaria.
- 2. En dichas sesiones se tratarán necesariamente, como mínimo, los siguientes asuntos:
  - a) Revisión de la actividad de la Fundación en el periodo anterior.
  - Estudio y aprobación, en su caso, de la documentación presupuestaria o estudio y aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
  - c) Confección del inventario, balance de situación y cuenta de resultados de la Fundación, en los que conste la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación.
  - d) Elaboración de memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica.
  - e) Asimismo, practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- 3. Todas las demás reuniones distintas de la ordinaria, prevista en los números 1 y 2 anteriores de este artículo, tendrán la consideración de extraordinarias.
- 4. Corresponde al Presidente o a quien le sustituya legal o estatutariamente convocar las reuniones del mismo y elaborar el orden del día, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros o sea necesario para cumplir las obligaciones legales de la Fundación. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Patronato, al menos, con siete (7) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico. Cuando el Presidente del Patronato considere que concurre caso de urgencia, podrá reducirse el plazo siempre que la urgencia se declare expresamente por el Presidente en el escrito de convocatoria.
- 5. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será precisa convocatoria previa y el Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día correspondiente.

- El Patronato se reunirá, necesariamente, dentro del primer semestre de cada año para aprobar las cuentas del año anterior, que han de presentarse ante el Protectorado.
- 7. El Patronato se reunirá, necesariamente, dentro del último trimestre de cada año para aprobar la elaborar el Plan de Actuación que debe remitir al Protectorado donde se recogen los objetivos y actividades que la Fundación se propone desarrollar el año siguiente.
- 8. La asistencia a la reunión será personal o por representante. Cualquier patrono sólo podrá hacerse representar por otro patrono.
- 9. El Presidente puede invitar a asistir a las reuniones del Patronato a aquellas personas que estime conveniente por la índole de los asuntos a tratar en dicha reunión. Tales personas tendrán voz pero no voto.
- Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, en la forma estatutaria y legalmente establecida, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

#### Artículo 22. Forma de deliberar y adopción de acuerdos

- 1. El Presidente dirigirá el desarrollo de las sesiones, tanto en la deliberación de los asuntos como en la votación de las resoluciones.
- 2. Cada patrono tendrá derecho a un voto.
- 3. Salvo aquellos supuestos en que la normativa sobre Fundaciones o estos Estatutos requieran un quórum cualificado, los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los patronos presentes o representados. En todo caso, cualquiera que sea la mayoría requerida en la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de uno de los patronos que representen a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y uno de los patronos que representen al Cabildo de Fuerteventura. Todo ello sin perjuicio de la facultad de voto dirimente en caso de empate reconocida en estos Estatutos a favor del Presidente.
- 4. Las deliberaciones sustanciales de las reuniones del Patronato y los acuerdos adoptados se harán constar en actas extendidas en el correspondiente libro y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- 5. Las certificaciones de tales actas y de los acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, por quienes los sustituyan.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

6. El Secretario, aunque no tenga la condición de patrono, tendrá la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

#### Artículo 23. El Director

El Patronato podrá designar por mayoría cualificada de tres quintos de sus miembros a un Director de la Fundación que, con carácter y vínculos profesionales, se ocupe de los asuntos y buena marcha de la misma y al que corresponderá la gestión y administración diaria de la Fundación, y que ostentará las facultades y obligaciones que le otorgue el Patronato dentro de las limitaciones legales y estatutarias, y entre las que podrán estar, a efectos meramente ilustrativos y no limitativos, las siguientes:

- a) Identificar y seleccionar proyectos activamente, contando cuando sea posible con la colaboración de la COMISIÓN ARTÍSTICA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA
- b) Analizar propuestas recibidas de otras Fundaciones u organismos, seleccionarlas y comprobar su adecuación a los planes de acción social y a los fines fundacionales.
- c) Realizar el seguimiento y la evaluación de los proyectos.
- d) Establecer contactos con otras Entidades.
- e) Coordinar acciones de colaboración con terceros.
- f) Gestionar los recursos y patrimonio de la Fundación de manera eficaz.
- g) Presentar con carácter anual al Patronato un Informe sobre la situación económico-social de la Fundación.
- h) Dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, presentar al Patronato la Memoria explicativa de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior y las Cuentas Anuales del mismo.

En el ejercicio de sus funciones el Director actuará bajo la superior autoridad del Patronato y de su Presidente.

El Patronato podrá delegar en el Director las facultades de administración, representación y disposición que estime oportunas, sin perjuicio de aquellas facultades que resulten indelegables según los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

El cargo de Director podrá ser ser remunerado.

El Director deberá asistir a las reuniones del Patronato siempre que sea requerido por el Presidente del Patronato, con voz pero sin voto, al que deberá dar cuenta

Secretaría General: P/O-09.11.2015

detallada del desarrollo de su trabajo. En todo caso, deberá facilitar al Patronato, en cada una de las reuniones ordinarias que se celebren, un balance de comprobación de sumas y saldos correspondiente al periodo anterior desde la última reunión.

### Artículo 24. Contratación y personal

La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

La actividad contractual de la Fundación se regirá por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos del sector público.

Los Patronos ni sus representantes personas físicas pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización expresa y concreta para cada caso adoptada por mayoría simple del Patronato.

Las retribuciones del personal al servicio de la Fundación serán fijadas de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Patronato.

## <u>CAPÍTULO V</u>

## COMISIÓN ARTÍSTICA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA

## Artículo 25. Naturaleza y funciones.

La Comisión Artística tendrá carácter consultivo, siendo su función auxiliar y asesorar al Patronato de la Fundación en el ejercicio de sus funciones, emitiendo su opinión, no vinculante, salvo los supuestos expresamente previstos en estos estatutos, sobre los asuntos que le sean consultados por aquél o los que la Comisión considere han de ser elevados al Patronato en interés de la Fundación.

En particular, deberá ser consultada sobre los aspectos artísticos y técnicos del cuidado y conservación de la obra de don EDUARDO CHILLIDA JAUNTEGUI, entre los que se incluyen, sin efectos limitativos:

- a) Velar por las actividades de la Fundación se adecuen al proyecto de don EDUARDO CHILLIDA JUANTEGUI.
- b) Informar al Patronato de la Fundación sobre aquellos aspectos que tengan relación directa con la concepción artística del proyecto.
- c) Informar y proponer acciones de promoción artística del proyecto.
- d) Cualesquiera otras acciones o acciones que le pueda encomendar el Patronato de la Fundación.

- e) Participación en la elaboración de los pliegos que rijan la contratación de LA OBRA.
- f) Informar de modo vinculante en los siguientes supuestos:
  - 1°.- Las cláusulas del pliego de condiciones de la licitación que regule la ejecución de LA OBRA y su respeto al PROYECTO, modificaciones del proyecto y dirección técnica.
  - 2º.Las cláusulas del pliego que regulen la explotación comercial de LA OBRA y sobre todo lo relativo a la propiedad intelectual o industrial (incluyendo señalética, merchandising, ventas y difusión on line, etc.)
  - 3°.- La aprobación del presupuesto actualizado de ejecución de la obra y cualquier modificación del mismo se afecta a la técnica de ejecución o supone cualquier modificación o alteración del PROYECTO.
  - 4°.- La pertinente conformidad a LA OBRA ejecutada, antes de su apertura al público.
- g) Informar y proponer las modificaciones del manual de uso y operativo.

#### Artículo 26. Composición

- 1. La Comisión Artística tendrá seis (6) miembros.
- 2. Formarán parte de la misma tres (3) personas designadas por la familia Chillida (Herederos de D. Eduardo Chillida), directamente o a través de ZABALAGA LEKU S.L., y tres (3) personas más designadas, respectivamente, dos (2) de ellas por el Gobierno de Canarias y una (1) por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

#### Artículo 27. Cargos

- 1. La Presidencia de la Comisión Artística la ejercerá la persona que elijan, de entre las personas designadas por la familia Chillida (Herederos de D. Eduardo Chillida), directamente o a través de ZABALAGA LEKU S.L., los miembros de la Comisión por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión. En defecto del Presidente, ejercerá la presidencia el miembro de más edad de aquellos designadas por la familia Chillida.
- 2. Desempeñará el cargo de Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea del Patronato de la Fundación, quien llevará los libros de actas de la Comisión y expedirá certificaciones de las mismas con el Visto Bueno de la Presidencia de la Comisión Artística. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones del Secretario el Vicesecretario del Patronato de la Fundación.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

## Artículo 28. Convocatoria, reunión y deliberación

- 1. La Comisión Artística se reunirá a requerimiento del Patronato o del Presidente de la Fundación, en ambos casos sin que su convocatoria puede demorarse más de quince (15) días hábiles desde tal requerimiento, o cuando lo estime oportuno el Presidente de la Comisión Artística conforme al interés de la Fundación, quien deberá convocarla, al menos, dos (2) veces al año, o a solicitud de, al menos, 4 de sus miembros.
- 2. La convocatoria deberá ser cursada por el Presidente de la Comisión Artística, y contendrá el orden del día así como el lugar, día y hora de celebración de la reunión y se hará llegar por escrito a cada uno de los miembros con siete (7) días hábiles, al menos, de antelación a la fecha de su celebración. En caso de urgencia expresamente declarada por el Presidente de la Comisión Artística en el escrito de convocatoria, podrá reducirse este plazo.
- 3. La asistencia a la reunión será personal o por representante. Los miembros de la Comisión Artística sólo pueden conferir representación a favor de otro miembro de la misma.
- 4. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, ostentando el Presidente voto de calidad para dirimir los posibles empates en las votaciones.

## CAPÍTULO VI

## RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 29. Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier punto del territorio canario, español o del extranjero. Su adquisición, administración y disposición corresponde al Patronato de acuerdo con los presentes estatutos y con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Se entenderán afectos al patrimonio fundacional:

- a) La dotación fundacional y las aportaciones que en tal concepto se realicen.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) El producto de la venta de los bienes propios.

## Secretaría General: P/O-09.11.2015

- d) Las cantidades que pueda percibir por las actividades y servicios prestados, en la forma y con los requisitos y limitaciones establecidos en la normativa sobre fundaciones.
- e) Las donaciones, herencias, legados y cualquier otra disposición inter vivos o mortis causa que reciba.
- f) Las ayudas y subvenciones de cualquier naturaleza que pueda percibir.
- g) Cualesquiera otros bienes o derechos y, en general, cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio de conformidad con el ordenamiento jurídico.

## Artículo 30. Criterios de administración del patrimonio fundacional

El Patronato podrá realizar la adquisición de bienes tanto a título oneroso como gratuito, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa sobre fundaciones y en estos estatutos. En particular, el efectivo de la Fundación podrá ser invertido en los bienes y derechos que el Patronato acuerde, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

El Patronato podrá disponer de los bienes de la Fundación sólo para el cumplimiento directo de los fines fundacionales.

La enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles de la Fundación destinados con carácter permanente al cumplimiento directo de sus fines podrá realizarse previo acuerdo del Patronato adoptado con el voto de la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato.

Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

- a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

Los derechos de explotación de la obra escultórica ideada por don EDUARDO CHILLIDA JUANTEGUI para la Montaña de Tindaya (Fuerteventura), que constituye el objeto de la Fundación, no serán transmisibles ni total ni parcialmente a ninguna otra persona, física o jurídica, o entidad, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la cedente de tales derechos, ZABALAGA LEKU S.L.

El patrimonio de la fundación será administrado de la forma más adecuada para la obtención de los rendimientos que permitan realizar las inversiones necesarias para

Secretaría General: P/O-09.11.2015

el cumplimiento de la voluntad fundacional, procurando el mantenimiento de la integridad del patrimonio inicial y de las sucesivas aportaciones.

El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las circunstancias económicas concurrentes, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios que en cada caso sean procedentes, sin perjuicio de la previa autorización o comunicación al Protectorado de Fundaciones de Canarias..

En particular, cuando las entidades titulares de valores que integren el patrimonio fundacional aumenten su capital social atribuyendo a los partícipes derechos de suscripción preferente, la Fundación, con objeto de mantener la integridad y el valor real de su patrimonio, suscribirá los valores representativos del aumento, de no mediar causas excepcionales apreciadas expresamente en acuerdo del Patronato adoptado en los términos y con las mayorías establecidas en el punto segundo de este artículo.

#### Artículo 31. Adscripción del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, autoridad u organismo alguno, al cumplimiento de los fines de la Fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la realización de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del patrimonio y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su patrimonio o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios determinados.

#### Artículo 32. Inventario

Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación deberán figurar a su nombre y constatarse en sus inventarios y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán en su caso en los registros correspondientes.

Los inmuebles se inscribirán en el Registro de la Propiedad y los demás bienes y derechos susceptibles de inscripción lo serán en los correspondientes a su especialidad.

Los fondos públicos, valores mobiliarios, industriales o mercantiles, y las aportaciones dinerarias que se perciban de personas naturales o jurídicas serán

Secretaría General: P/O-09.11.2015

custodiados y depositados en establecimientos bancarios o de crédito, mediante cuentas o resguardos a su nombre.

#### Artículo 33. Gestión económico-financiera

La gestión económico-financiera de la Fundación respetará los principios y criterios generales establecidos en la legislación aplicable y se ajustará a las disposiciones contempladas en la Ley de Hacienda Canaria.

En consecuencia, la Fundación llevará aquellos libros que sean obligatorios y los que considere convenientes para el orden y buen desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, de modo que esta documentación refleje en todo momento, con claridad y exactitud, la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, el desarrollo de sus actividades y el grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

#### Artículo 34. Presupuestos y cuentas

En materia presupuestaria, la fundación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Canaria.

El Patronato aprobará, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, antes del inicio de cada ejercicio económico, el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a dicho ejercicio, que no podrá ser presentado con déficit.

Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, sin perjuicio de la obligación de confeccionar un presupuesto extraordinario cuando se vayan a llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el presupuesto ordinario que requieran su aprobación por el Protectorado.

Concluido cada ejercicio económico, el Patronato formulará el inventario, el balance, la memoria anual y la cuenta de resultados. Igualmente, procederá a la liquidación de los presupuestos anuales y extraordinarios.

En todo caso la documentación citada se elaborará con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones y una vez aprobada por los órganos de la Fundación se remitirá al Protectorado cuando así lo exija dicha normativa y en el plazo por ésta establecido.

#### Artículo 35. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

No obstante, el primer ejercicio económico comprenderá el período que medie entre el día de la firma de la escritura constitutiva de la Fundación y el 31 de diciembre siguiente.

## CAPÍTULO VII

## FUSIÓN, MODIFICACIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN

## Artículo 36. Fusión, modificación y federación.

La modificación de los estatutos fundacionales y la fusión y federación de la Fundación, requerirán el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre fundaciones. El acuerdo del Patronato deberá ser adoptado, en todo caso, con el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros asistentes a la sesión, siempre que, además, supongan la mayoría absoluta del número de sus miembros.

#### Artículo 37. Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sobre fundaciones que esté vigente. El acuerdo del Patronato deberá ser adoptado, en todo caso, con el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros asistentes a la sesión, siempre que, además, supongan la mayoría absoluta del número de sus miembros.

La extinción de la Fundación, abrirá el procedimiento de liquidación de la misma, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

#### Artículo 38. Autorización del Gobierno de Canarias.

La modificación, fusión, federación y extinción, sin perjuicio de que deberán formalizarse en escritura pública e inscribirse en el registro de Fundaciones de Canarias, así como los actos o negocios que impliquen la adquisición o pérdida del carácter de fundación pública, requerirán autorización previa del Gobierno de Canarias.

#### Artículo 39. Liquidación y adjudicación del patrimonio

En caso de extinción de la Fundación, se dará a los bienes fundacionales y al patrimonio el destino que el Patronato determine de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre fundaciones, siempre que los destinatarios de dichos bienes y patrimonio sean entidades públicas que persigan fines de interés general.

Los derechos de explotación de LA OBRA MONTAÑA DE TINDAYA cedidos por D<sup>a</sup> Pilar Belzunce de Carlos revertirán directamente en su favor o, en su caso, en el de sus causahabientes o persona física o jurídica que hubiese determinado."

En este punto se ausenta D. Domingo González Arroyo.

6.- COMPARECENCIA EN PLENO DEL SR. VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE TURISMO DEL CABILDO INSULAR PARA DAR CUENTA SOBRE LA POLÉMICA SUSCITADA CON VARIOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS DISTINGUIDOS DEL TURISMO DE FUERTEVENTURA 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

#### **INTERVENCIONES:**

- D<sup>a</sup> Águeda Montelongo González explica que se trata de aclarar la polémica surgida con ocasión de los premios distinguidos del turismo en relación a la propuesta del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- **D. Blas Acosta Cabrera** manifiesta que la representante de Puerto del Rosario no pudo participar inicialmente porque no había llegado su delegación. Luego se incorporó el Alcalde de Puerto del Rosario. Se había ampliado el plazo de presentación de candidaturas pues no se habían presentado en algunas modalidades. Por esa razón se hicieron sus propias propuestas. La propuesta del Ayuntamiento de Puerto del Rosario no iba acompañada de la preceptiva propuesta. Tampoco se aceptaron otras propuestas "in voce" que se pretendían hacer. Fue, por tanto, un problema procedimental. En otros casos se llevó a cabo la oportuna votación. Puerto del Rosario discrepó del procedimiento.
- **D. Alejandro J. Jorge Moreno** señala que la documentación no se había presentado en forma y esa fue la razón del problema.
- **D**<sup>a</sup> **Águeda Montelongo González**. Consideran satisfactorias las explicaciones del Vicepresidente y le felicita por aceptar la comparecencia tras múltiples negativas en la Corporación anterior.

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.

7.- COMPARECENCIA EN EL PLENO DEL GOBIERNO PARA DAR CUENTA SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE TRAMITACIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

#### **INTERVENCIONES:**

**D**<sup>a</sup> Águeda Montelongo González manifiesta que el Cabildo tiene el reto de dejar ordenada la isla en este mandato, alcanzando el necesario consenso político. Lo que quieren conocer es el calendario político en los trabajos del PIOF. ¿Cuáles son los objetivos?, ¿hay un plan de trabajo, un calendario?, ¿cuál es el criterio de la COTMAC?.

Secretaría General: P/O-09.11.2015

- El Sr. Presidente agradece el tono conciliador. Explica que el 9 de julio el Gobierno de Canarias interpretó que faltaban tres días en la información pública. La Jefa de Unidad de Ordenación del Territorio opina y propone que el documento de aprobación provisional se convierta en inicial y se someta a información pública. Ello daría mayor seguridad jurídica al plan. A partir de ahí se han celebrado reuniones con los Alcaldes para contar con su opinión. Se convocará a la Comisión de Seguimiento tan pronto lleguen los nombramientos que faltan y a partir de ahí se fijará la hoja de ruta. El objetivo es someter en 2016 el documento a aprobación provisional y elevarlo a definitivo.
- **D. Andrés Briansó Cárcamo** pregunta, ¿hay fecha estimada para la Comisión de Seguimiento?.
- **D**<sup>a</sup> **Águeda Montelongo González** señala que la modificaciones sustanciales implican un documento nuevo. El Gobierno de Canarias alumbra una nueva legislación territorial y por ello es necesario contar con la participación e implicación del Gobierno de Canarias en el proceso del PIOF.
- **El Sr. Presidente** explica que se está insistiendo en la designación de representantes para poder celebrar la comisión a fin de mes.

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.

# 8.- COMPARECENCIA EN EL PLENO DEL GOBIERNO PARA DAR CUENTA SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SILO DE MILLO EN FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

## **INTERVENCIONES:**

**D**<sup>a</sup> **Águeda Montelongo González** manifiesta que durante más de 8 años el anterior Presidente prometió a los ganaderos la construcción de un silo de millo en el muelle pero por diversos argumentos no se ha realizado.

(En este punto se reincorpora D. Domingo González Arroyo).

- D<sup>a</sup> Águeda Montelongo continúa, preguntando: ¿se va a seguir insistiendo en el silo?, ¿se va a hacer o no?, ¿la Ley de competencia lo permite?.
- El Sr. Presidente explica que se había optado por aprovechar el antiguo silo de cemento para darle un nuevo uso y optimizar los recursos disponibles. Hay financiación, autorización, etc., pero en aplicación de la normativa de tasas valoran el suelo y el silo de una manera desmesurada de tal modo que la tasa ascendía a más de 60.000,00 euros, más un porcentaje sobre las ventas. Eso hace inviable el objetivo de abaratar el grano. Se está buscando una reubicación del proyecto.
- **D.** Andrés Briansó Cárcamo pregunta: ¿El Cabildo ha pagado algo a la Autoridad portuaria en los últimos años?.
- **D**<sup>a</sup> Águeda Montelongo González pregunta: ¿Se sigue apostando o no por el silo de millo?, ¿se va a pagar a la Autoridad portuaria la deuda del canon?, ¿se reinicia el expediente

con la Autoridad portuaria al haber caducado la anterior autorización?, ¿existe una financiación por importe de 1,8 millones de euros?.

**D. Juan Estárico Quintana** manifiesta que la Autoridad portuaria dio la concesión en 2015 a la Cooperativa La Gambuesa, a lo que ésta ha renunciado por la tasa y demás pagos adicionales. La Gambuesa ha solicitado otra concesión en otro espacio del Puerto. El Cabildo tuvo su concesión y se le reclama la tasa por sus derechos de ocupación.

El Sr. Presidente explica que el objetivo es abaratar el precio del grano y en eso se trabaja, pero se desconoce la solución final.

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.